000000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
HUÁNUCO
Unión y trabajo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2019-2-0401

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS

YACUS-HUANUCO-HUANUCO

"EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

HUANUCO - PERÚ

SETIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

0182019204010000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO
Unión y trabajo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2019-2-0401

"EJECUCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspecto relevante de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	
	TRÁMITE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO NECESARIAS Y QUE INCLUSIVE NO FUERON EJECUTADAS, CONLLEVÓ A SU APROBACIÓN Y SUBSECUENTE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERANDO ASÍ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/15 572,38.	21
	TRÁMITE EN LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 POR PARTIDAS CON MAYORES METRADOS Y PREVIAMENTE EJECUTADAS, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/18 875,49.	34
	NO ADVERTENCIA DE PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA POR PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN, ASÍ COMO, POR NO PRESENTACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DOCUMENTO CONTRACTUAL, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/20 201,16.	45
IV.	**CONCLUSIONES**	54
V.	**RECOMENDACIONES**	57
VI.	**APÉNDICES**	59
	FIRMAS	62

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO
Unión y trabajo
Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2019-2-0401

"EJECUCIÓN DE OBRA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría practicada a la Municipalidad Distrital de Yacus, provincia y región Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 88-2019-CG de 8 de marzo de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0401-2019-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 155-2019-MPHCO-OCI/EXT de 24 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la consultoría y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se enmarcó dentro de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones contractuales estipuladas.

2.2 Objetivo específico

2.2.1 Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico se realizó con sujeción a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones contractuales estipuladas.

2.2.2 Determinar si la aprobación de ampliaciones de plazo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia de Huánuco, región Huánuco", se realizó con sujeción a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones contractuales estipuladas.

2.2.3 Determinar si la aprobación del adicional deductivo n.° 1 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia de Huánuco, región Huánuco", se realizó con sujeción a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones contractuales estipuladas.

2.2.4 Determinar si los procesos constructivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia de Huánuco", se realizaron con sujeción a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y disposiciones estipuladas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", a cargo de la Municipalidad Distrital de Yacus.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG; Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, que obra en la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural ubicada en las instalaciones de la Entidad, sito en el jirón La Unión Mz. "H", lote n.° 1, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objeto de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Yacus, cuya capital es Yacus, en la provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco, fue creado por Ley n.° 29540, Ley de Demarcación y Organización de la Provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco.

Cabe señalar que el distrito de Yacus por el noroeste, norte y noreste limita con las provincias de Yarowilca y Huánuco; mientras que, por este y sureste, limita con el distrito de Yarumayo; a su vez, por el sur, suroeste y oeste, limita con la provincia de Lauricocha.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Como tal tiene por objetivo dentro de la jurisdicción del distrito, promover la inclusión social para el desarrollo humano con mayor bienestar y calidad de vida, en agricultura, alimentación, salud, educación, en una paz social que garantice la seguridad de la población, en los aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, recreación, transportes, comunicaciones y protección del medio ambiente.

Funciones

Las funciones principales de la Entidad son las siguientes:

- Promover el desarrollo económico sostenible y armónico del distrito.
- Promover y elevar el desarrollo humano del distrito e integrar los distintos estilos de vida de la población
- Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno local, promoviendo, concertando e integrando acciones con la sociedad civil y entidades públicas.
- Fomentar el bienestar de los vecinos mediante la adecuada prestación de los servicios públicos, satisfaciendo sus necesidades de seguridad, salubridad, cultura, recreación, desarrollo urbano, tránsito, transporte y otros en el marco de competencias del gobierno local.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico

En el Plan Operativo Institucional (POI) del año 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 64-2019-MDY/A de 29 de abril de 2019, se ha plasmado lo siguiente:

Misión

La Municipalidad Distrital de Yacus es un gobierno local que concerta, coordina, gestiona, promueve el desarrollo sostenible y la adecuada prestación de los servicios públicos, básicos y sociales; articulando la participación del vecindario y de las instituciones públicas y privadas para promover la inversión y dinamizar la economía local; con eficiencia y eficacia, manteniendo una gestión transparente y responsable.

Objetivos estratégicos

Entre los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Entidad, tenemos los siguientes:

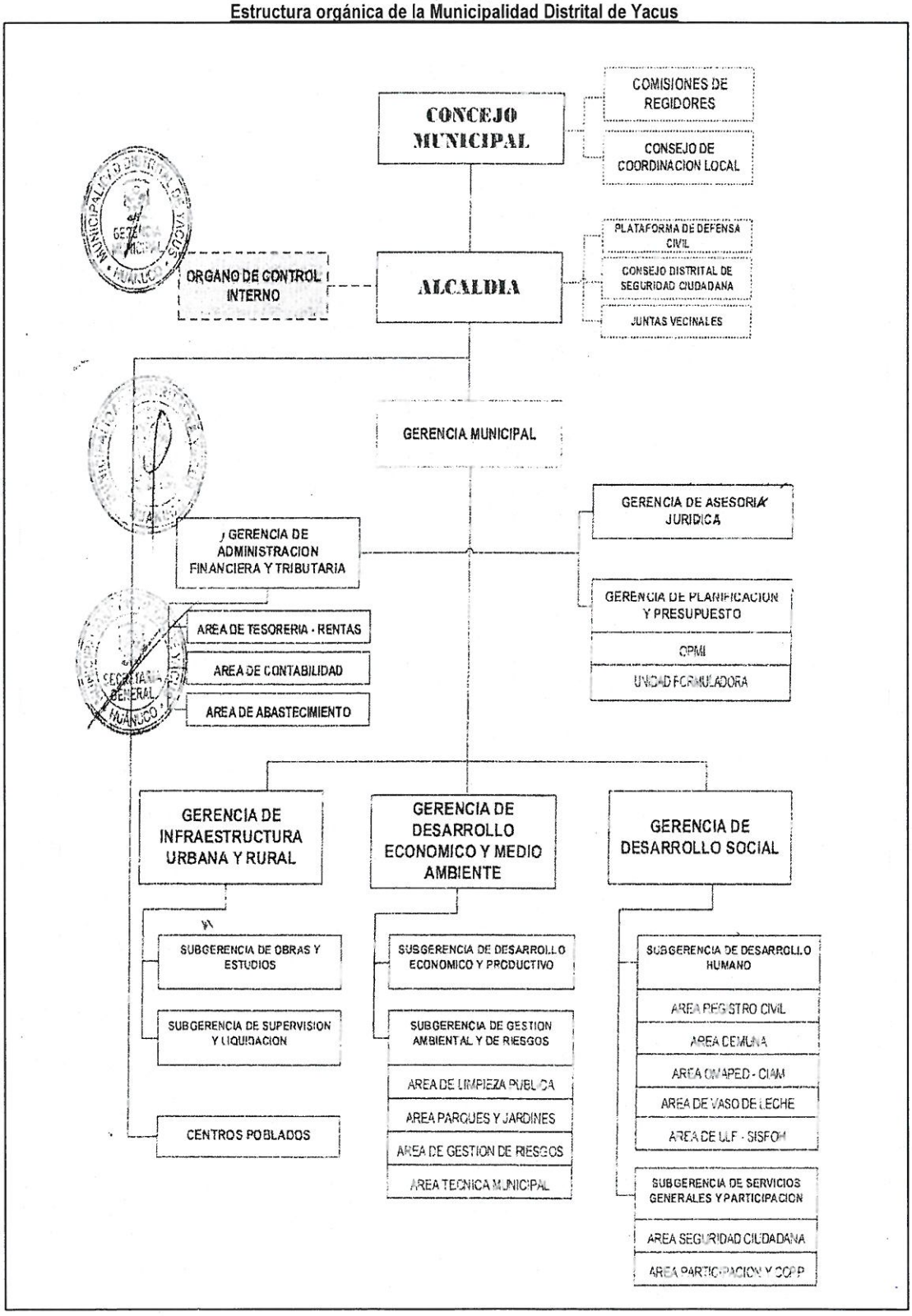
- Contribuir a la reducción de las inequidades y de la pobreza extrema.
- Contribuir con la calidad de los servicios educativos en el distrito de Yacus.
- Contribuir con la calidad de los servicios de salud en el distrito de Yacus.
- Contribuir con el acceso de la población a los servicios de agua potable.
- Contribuir con el acceso de la población a los servicios de desagüe y alcantarillado.
- Contribuir con el acceso de la población a los servicios de electrificación.
- Implementar y fortalecer el sistema de seguridad ciudadana integrada en el distrito de Yacus.
- Reducir la vulnerabilidad del riesgo ante desastres en el distrito de Yacus.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 3-2019-MDY/A de 21 de marzo de 2019, siendo su diseño conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yacus



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 3-2019-MDY/A de 21 de marzo de 2019.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Información presupuestaria - año 2014

Ingresos (nuevos soles)	2014 en S/
Recursos Directamente Recaudados	14 147,00
Donaciones y transferencias	532 020,00
Recursos Determinados	6 453 914,00
Total ingresos S/	**7 000 081,00**
Egresos (nuevos soles)	**2014 en S/**
Recursos ordinarios	7 735 849,00
Recursos Directamente Recaudados	9 009,00
Donaciones y transferencias	529 918,00
Recursos Determinados	2 420 515,00
Total egresos S/	**10 695 291,00**

Fuente: Consulta amigable al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas obtenido el 17 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2
Información presupuestaria - año 2015

Ingresos (nuevos soles)	2015 en S/
Recursos Directamente Recaudados	68 128,00
Donaciones y transferencias	91 015,00
Recursos Determinados	8 279 988,00
Total ingresos S/	**8 439 131,00**
Egresos (nuevos soles)	**2015 en S/**
Recursos ordinarios	122 939,00
Recursos Directamente Recaudados	65 024,00
Donaciones y transferencias	90 968,00
Recursos Determinados	5 607 741,00
Total egresos S/	**5 886 672,00**

Fuente: Consulta amigable al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas obtenido el 17 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 3
Información presupuestaria - año 2016

Ingresos (nuevos soles)	2016 en S/
Recursos Directamente Recaudados	13 104,00
Donaciones y transferencias	378 800,00
Recursos Determinados	4 951 166,00
Total ingresos S/	**5 343 070,00**
Egresos (nuevos soles)	**2016 en S/**
Recursos ordinarios	104 582,00
Recursos Directamente Recaudados	10 909,00
Donaciones y transferencias	22 218,00
Recursos Determinados	4 497 904,00
Total egresos S/	**4 635 613,00**

Fuente: Consulta amigable al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas obtenido el 17 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 4
Información presupuestaria - año 2017

Ingresos (nuevos soles)	2017 en S/
Recursos Directamente Recaudados	17 847,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	7 800 589,00
Donaciones y Transferencias	2 797 327,00
Recursos Determinados	2 739 547,00
Total ingresos S/	**13 355 310,00**
Egresos (nuevos soles)	**2017 en S/**
Recursos Ordinarios	3 439 563,00
Recursos Directamente Recaudados	16 499,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	3 171 125,00
Donaciones y Transferencias	2 680 800,00
Recursos Determinados	2 299 086,00
Total egresos S/	**11 607 073,00**

Fuente: Consulta amigable al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas obtenido el 17 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como aquellas relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011.

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su modificatoria con Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.
-

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.

Normas de personal, internas y externas.

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado de 17 de abril de 2006.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", modificada por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG y numeral 151 (l.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

6. ASPECTO RELEVANTE DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado las siguientes deficiencias en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detallan:

1. CARENCIA DE CAUTELA PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA NO AMPLÍE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10% PESE A ESTAR OBLIGADO CON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 1, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD SE VIERA DESPROTEGIDA ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL CONTRATISTA

En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras tramitó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1 y así el Titular de la Entidad emitió la resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016, en cuyos artículos 1 y 2 resolvió:

> "(...)
> APROBAR, el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE YACUS-DISTRITO DE YACUS-PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO (...) por el monto de S/80,746.11 (...)
>
> ESTABLECER que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 será ejecutado en el plazo de 30 días calendarios, los cuales se computan a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución, es decir finaliza el plazo otorgado el día 15 de mayo de 2016. Fecha en que el contratista, el Residente y Supervisor deben concluir la obra, bajo responsabilidad de resolución contractual.
> (...)".

Lo señalado, se efectúa por cuanto en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1 remitidas a la Entidad por el Supervisor de obra, se advirtió que la garantía de fiel cumplimiento presentada en las mismas refleja el monto de S/404 023,34, el cual corresponde al 10% del monto de contrato para la ejecución de la obra en mención; determinándose que el monto de dicha garantía no fue ampliada como así lo dispone el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar: "(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía (...)". Tal situación, contraria a la normativa, fue permitida pese a que con carta n.° 43-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de 4 de mayo de 2016 presentada por el contratista al Supervisor de obra: "(...) solicitó a la Entidad RETENER EL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (...)".

Con motivo de lo expuesto se observa que la Entidad a través del Área de Tesorería no cauteló alertando y objetando el trámite que tuvo que realizar el Consorcio Yacus con la finalidad de incrementar y ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Siendo ello así, se revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, donde señala lo siguiente:

> "(...)
> **Asignación de autoridad y responsabilidad**
>
> Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

06. Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte (...)".

El hecho expuesto se originó por la falta de mecanismos de control en la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras y el Área de Tesorería que no cautelaron alertando y objetando el trámite que tuvo que realizar el Contratista con la finalidad de incrementar y ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Lo evidenciado conllevó a que la Entidad se viera desprotegida ante un eventual incumplimiento de parte del Consorcio Yacus.

2. RETARDO EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA, CONLLEVÓ A QUE ESTE SOLICITE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 36 DÍAS, GENERANDO QUE SE PROLONGUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Por virtud del contrato n.° 13-2015-MDY de 30 de abril de 2015, se ejecutaba la obra en mención, hasta que el 14 de enero de 2016 el Contratista presentó ante el Supervisor de Obra las cartas n.os 7 y 8-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de la fecha antes señalada, solicitando el detalle de los colores de cerámico, porcelanatos de pisos, así como, colores y detalles de cerámicos de paredes: instando a su vez, se brinde la atención al documento, con el fin de evitar demoras y atrasos en la ejecución de la obra.

En atención a los documentos cursados por el Contratista, el Supervisor de Obra emitió las cartas n.os 6 y 7-2016-C&CJLFV de 18 de enero de 2016, y en la misma fecha las remitió al Titular de la Entidad, señalando la necesidad de solicitar al consultor del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, Provincia de Huánuco- Región Huánuco" brindar los alcances de las consultas efectuadas en torno a los **colores de cerámicos de paredes y colores de cerámicos de pisos**; precisando incluso que ello debía ser efectuado con el carácter de muy urgente, toda vez que el Contratista se encontraba en la etapa de acabados.

Así, efectuados los trámites inherentes para atender las consultas realizadas por el Contratista, el Titular de la Entidad emitió el oficio n.° 19-2016-MDY-A de 25 de enero de 2016, y lo remitió al Contratista, señalando:

> "Que la Directiva Administrativa n° 113-MINSA-GSP-.01, que regula el pintado externo de los establecimientos del Ministerio de Salud y que los ambientes interiores de la obra en construcción a su cargo tiene que ser mayólicas de color claro (como blanco, perla y/o blanco humo) y para los pisos también tienen

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

que ser mayólicas de color claro, previa coordinación con el Ingeniero Responsable del Área de estudios, proyectos y obras, Nelson Días Arretea; Gerencia Municipal y despacho de Alcaldía" (SIC).

Cabe señalar que el tenor de lo antes detallado fue también anotado en el cuaderno de obra, bajo el asiento n.° 310 de 25 de enero de 2016, en los términos siguientes:

> "A la fecha se recepciona el oficio n° 19-2016-MDY-A, en el cual nos detalla el color a pintar de muros exteriores: Color Blanco Colonial - Paleta Focoltone 4013 (100% Blanco + 5% Amarillo) en Muros Exteriores; y Color Oro Viejo - Pantone Solid Coated 7407 C (22% Magneta + 85% Amarillo + 11% Oro Blanco) para Contrazócalos, Frisos, Columnas y Otros Elementos Arquitectónicos Exteriores; Interiores Mayólica Claro y Pisos Claros; en el presente Oficio no se detalla la consulta realizada en asiento n° 296, con respecto a los colores y detalles de Cerámicos y Porcelanatos y colores de estos y muros de Interiores; partidas que vienen afectando la Ruta Crítica de ejecución de obra".

De esta manera, al considerarse que la comunicación cursada por el Titular de la Entidad no contempló de forma integral la absolución de las consultas realizadas por el Contratista, el 4 y 5 de febrero de 2016, la máxima autoridad edil antes mencionada, remitió tanto al Supervisor de Obra y Contratista, las cartas n.os 9 y 10-2016-MDY-A de 5 de febrero de 2016, indicando en ambas que se adjuntaba un archivo digital de los detalles de acabados de la obra en ejecución; sin embargo, es menester anotarse que el sustento de la mismas no fue proporcionado a la comisión auditora, desconociendo con motivo de ello, si efectivamente en estas se absolvían o no integralmente las consultas efectuadas por el Contratista.

Situación comentada en la parte final del párrafo que antecede que sí se vio superada, cuando el 19 de febrero de 2016 el Contratista anotó en el asiento n.° 348 del cuaderno de obra, lo siguiente:

> "A la fecha se recibe la visita de:
> Ing. Supervisor de Obra: José Luis Flores Valverde
> Alcalde de MDY: Sr. Simion Casimiro Castro Esteban
> Gerente MDY: Sr. Hugo Rubina Martín
> Estudios, Proyectos, Obras: Ing. Nelson Díaz Arratea.
> Arquitecto: David Torres Puente; **quienes en obra nos absuelven las consultas realizadas en el Asiento n.° 296, con carta n.° 08-2016- WCC/RO-CONSORCIO YACUS; informándonos que los detalles de clores, cerámicos, porcelanatos y pintura serán similares al del Hospital Carlos Showing Ferrarí – Huánuco" (Resaltado agregado).**

Así, estimando la naturaleza de lo instado por el Contratista, la Entidad, a través de sus unidades orgánicas, debió promover la sujeción a lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala:

> "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
> (...)
> Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Bajo tal contexto, si bien es cierto, el Contratista el 14 de enero de 2016 efectuó las consultas de forma objetiva y evidenciable, es de precisar que recién el 19 de febrero de 2016 estas fueron absueltas de forma integral; poniéndose así de manifiesto que en dicha obligación de la Entidad de absolver las

consultas efectuadas se habría soslayado el plazo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante de la documentación obtenida por la Comisión Auditora, no fue posible identificar la unidad orgánica en la cual se ha permitido que se retarde en la absolución a las consultas efectuadas por el Contratista.

Situación antes descrita, que en el supuesto ideal habría conllevado a que la Entidad en coordinación con el proyectista absuelvan las consultas efectuadas por el Contratista dentro de los 15 días de notificado por el Supervisor, lo cual debió ocurrir a más tardar el **2 de febrero de 2016**[1]; sin embargo, como ello no ocurrió así, se permitió que el Contratista solicite una ampliación de plazo, como en efecto así se dio, toda vez que el 2 de marzo de 2016, con carta n.° 28-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de la fecha antes anotada, dirigida al Supervisor de obra, solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por 36 días bajo el amparo de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que alude a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Así, en atención al documento presentado por el Contratista, el Supervisor de Obra emitió la carta n.° 25-2016-C&CJÑFV de 3 de marzo de 2016, y así el 4 de marzo de 2016 lo remitió al Titular de la Entidad, expresando su opinión respecto a la solicitud de ampliación instada, bajo los términos siguientes: "(...) Del análisis de la documentación presentado por el Contratista, la Supervisión de Obra, emite OPINIÓN de NO OBJECIÓN, a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, por 36 Días, en amparo a la cláusula novena: Valorización y Pagos, del Contrato N° 13-2015-MDY (...)" (SIC). De esta manera, el Titular suscribió en el documento antes mencionado, el proveído s/n de 8 de marzo de 2016, señalando que se remita "a: Ing. Nelson Díaz. Para: emisión de informes técnico y precisión legal"; así, en la fecha antes señalada, el Ing. Nelson Díaz Arretea, en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, suscribió el informe n.° 49-2016-NDA-REPO-MDY de 8 de marzo de 2016, y lo remitió al CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal, concluyendo: "(...) De los antecedentes adjuntados, Se solicita la aprobación mediante Resolución de Alcaldía la Ampliación de Plazo N° 01, y realizar la adenda de contrato al contratista y supervisión por el tiempo reprogramado según detalle siguiente.

Inicio de Obra Programado inicial	: 15/06/2015
Plazo de ejecución de obra	: 270 D.C.
Termino de fecha contractual inicial programado	: 10/03/2016
Ampliación de plazo N° 01	: 36 D.C.
Nueva fecha de término de obra	:15/04/2016 (...)"

Como se ha podido verificar, no obstante a contar con la documentación que sustentó la ampliación de plazo n.° 1 instada por el Contratista, la Entidad mediante resolución n.° 40-2016-MDY-A de 8 de marzo de 2016, aprobó 36 días de ampliación de plazo justificado en la demora de absolución de consultas por parte de la Entidad; ello, al margen de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo ello así, se revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, donde señala lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[1] Fecha Límite para la absolución de consultas por la Entidad en conjunto con el contratista (según LCE).

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control en el trámite de absolución de consultas a cargo de los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad intervinientes.

La situación advertida conllevó a que la Entidad retarde en absolver las consultas efectuadas por el Contratista, permitiendo que este último solicite la ampliación de plazo por 36 días, prolongando así el plazo de ejecución de la obra.

3. OPINIÓN Y TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, CONLLEVÓ A QUE SE APLACE EN 36 DÍAS CALENDARIOS LA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yacus, en adelante la "Entidad", relacionado con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha verificado que el Supervisor de Obra retardó en la emisión de pronunciamiento de procedencia sobre la ejecución del adicional deductivo vinculante n.° 1; así como, el Responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, cuando ya se encontraba vencido el plazo para el pronunciamiento de procedencia, permitió que se continúe otorgando trámite al margen de la normativa de contrataciones, respectivamente, conllevando así a que se aplace la ejecución de la obra en 36 días más.

Siendo ello así, se revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, donde señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

Comentarios

(...)

05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."
(...)"

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control en el monitoreo de las labores del Supervisor de Obra y los responsables de las unidades orgánicas de la entidad intervinientes en el trámite de procedencia de adicionales de obra.

Dichos aspectos conllevaron a que el Supervisor de Obra retarde su emisión de pronunciamiento de procedencia sobre la ejecución del adicional deductivo vinculante n.° 1; así como, el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, cuando ya se encontraba vencido el plazo para su pronunciamiento permitió que se continúe otorgando trámite al margen de la normativa de contrataciones, respectivamente, conllevando así a que se aplace la ejecución de la obra en 36 días más.

4. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS RELACIONADAS A LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD YACUS DISTRITO DE YACUS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – REGIÓN DE HUÁNUCO", LIMITA LAS LABORES DE REVISIÓN A CARGO DE LOS ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

De la revisión a la documentación relacionada con la evaluación del expediente técnico; así como, la ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del centro de Salud Yacus Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco - Región de Huánuco", se ha verificado que entre la documentación sustentante obran: cartas, oficios, entre otros documentos dirigidos al alcalde, así como a funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yacus, los cuales en su mayoría no cuentan con el trámite regular, puesto que no se ubicaron requerimientos, proveídos, cuadernos de registro, informes, y/o trámite de los mismos y demás documentación sustentante de los comprobantes de pago.

Al respecto, para detallar dichos trámites en cumplimiento de las labores de control, se procedió a efectuar la revisión de la documentación entregada por la Entidad, no advirtiéndose la totalidad de la secuencia del trámite administrativo, ante lo cual, la Comisión Auditora solicitó[2] los cuadernos de cargo de los documentos remitidos y recibidos en la Entidad, correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017. En atención a ello, con oficio n.° 099-2019-MDY/A de 20 de mayo de 2019, el Econ. Epifanio Esteban Alvarado, alcalde, comunicó que: "(...) De la búsqueda realizada por el personal de esta Comuna, en el acervo documentario que se encuentra en nuestras instalaciones, sólo se ha encontrado el Cuaderno de Registro de Mesa de Partes correspondiente al periodo 2016 - 2018, no existiendo cuadernos de las demás áreas solicitadas. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUANUCO

[2] Con oficio n.° 013-2019-MPHCO/OCI-AC1 de 14 de mayo de 2019.

Siendo ello así, se revela la inobservancia de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, numeral 3.8 – Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que señala:

> **"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
>
> Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
>
> **Comentarios:**
>
> 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
> Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
> 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
> 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
> 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

El hecho advertido generó que no se cuente con la información completa y apropiada con respecto al trámite de la documentación relacionada con la evaluación del expediente técnico; así como, la ejecución, recepción y liquidación de obra, limitando con ello, las labores de revisión a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

Lo evidenciado fue originado por la carencia de mecanismos de control en el proceso, actividades y tareas que deben estar debidamente documentadas, los cuales tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procedimientos a cargo del funcionario y/o servidor interviniente.

5. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PERMITIÓ QUE SE INICIE LA EJECUCIÓN DE OBRA CON EXPEDIENTE TÉCNICO NO ACTUALIZADO A NORMATIVA VIGENTE, LO CUAL CONLLEVÓ A LA GENERACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la "Entidad", relacionada con la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha verificado que contando con la aprobación del expediente técnico a través de la Resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014, el Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, a través del informe n.° 0556-2014-NDA-REPO-MDY de 26 de diciembre de 2014, solicitó ante el CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal, la elaboración de licitación e inclusión en el PAC de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", solicitud que fue derivada con proveído s/n de 30 de enero de 2015 al Jefe de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Al respecto, es pertinente señalar que mientras se tramitaba la solicitud de convocatoria al procedimiento de selección e inclusión en el PAC para ejecutar la obra, se promulgó la Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, que aprobó la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA-DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" cuyo objetivo fue de establecer criterios técnicos mínimos de diseño y dimensionamiento de la Infraestructura física de los establecimientos de Salud del primer nivel de atención y del equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención" y derogó la Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA de 19 de diciembre de 2005, que aprobó la NTS N° 038-MINSA/DGSP-V-01 "Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención".

No obstante a la derogación de la norma técnica de salud aprobada con Resolución Ministerial n.° 970-2005/MINSA, la cual fue utilizada en la elaboración del expediente técnico[3], el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras no advirtió sobre el citado cambio normativo, por lo que el trámite antes señalado continuó con su curso, aprobándose con Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDY de 10 de febrero de 2015 las bases para la Licitación pública n.° 1-2015-MDY/CE, estableciendo un valor referencial de S/4 040 233,31 con el sistema de contratación a suma alzada.

Es así que, el 6 de abril de 2015 se otorgó la buena pro al Consorcio Yacus[4] para la ejecución de la obra, suscribiendo el Contrato n.° 13-2015-MDY de 30 de abril de 2015, por un monto contractual de S/4 040 233,31, con un plazo de ejecución de 270 días calendario. Además, el 15 de mayo de 2015 se suscribió el contrato n.° 15-2015-MDY entre la Entidad y el Consorcio J&J Ingenieros y Consultores[5], por un monto contractual de S/135 717,00.

En ese sentido, el 15 de junio de 2015 se inició con la ejecución de la obra, contando con un expediente técnico sin que haya sido actualizado a lo establecido en la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA-DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Asimismo, compete precisar que en el oficio n.° 225-2015-MDY-A de 3 de julio de 2015, el señor Simion Casimiro Castro Esteban, alcalde, solicitó a la Dirección Regional de Salud Huánuco, opinión del expediente técnico aprobado[6], en mérito a las observaciones realizadas por FONIPREL[7], indicando que: "dicha entidad ha observado que dicho proyecto tiene que acogerse a la nueva normatividad vigente, aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA de 27 de enero de 2015".

[3] Como así lo señaló el Consultor en su informe n.° 017-2015-IARD-HCO de 15 de diciembre de 2015, mediante el cual comunicó al Ing. Nelson Díaz Arretea, la variación del expediente técnico del proyecto, refiriendo que este se ha desarrollado considerando la NTS N° 038-MINSA/DGSP-V-01 "Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial 970-2005/MINSA

[4] Conformado por las empresas WINSER CONTRATISTAS E.I.R.L, representado por Wilmer Cabello Calixto, con DNI: 22496812. y YACZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, representada por Dayer Cervantes Fabián, con DNI: 22410562, siendo el representante común del consorcio, el señor Wilmer Cabello Calixto.

[5] Conformado por el Ing. José Luis Flores Valderde, con DNI: 22702615 y el Ing. Jaime Humberto Aguirre Tucto con DNI: 22519115, quienes designan como representante legal al Ing. José Luis Flores Valverde.

[6] En atención a ello, con oficio n.° 4128-2015-GRH-DRS-DF-OEPE-UCI/PI de 8 de julio de 2015, el Mg. T. Heriberto Hidalgo Carrasco, director Regional de Salud Huánuco, concluyó: "(...) a) En mérito a los documentos de antecedentes el proyecto a nivel de Perfil denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Yacus, Distrito de Yacus, Provincia de Huánuco - Región Huánuco". Si el proyecto se encuentra en marcha y con ejecución de obras civiles, y habiéndose aprobado dicho estudio con la norma anterior, no es aplicable realizar cambios sustanciales ni de forma y que el nuevo reglamento fue puesto de conocimiento a la opinión pública el 27 de enero del presente año".

[7] Mediante oficio n.° 130-2019-MPHCO/OCI-AC1 de 4 de setiembre de 2019, se solicitó a la Entidad, remitir Informes, Oficios u otros documentos referidos a observaciones al expediente técnico o la ejecución de la obra emitidos por FONIPREL o sectorista de FONIPREL. Sin embargo, hasta el cierre del presente no ha emitido respuesta alguna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, es pertinente señalar que previo a la ejecución de la obra, la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, debió cautelar la existencia de compatibilidad del expediente técnico con los alcances de la nueva Norma Técnica de Salud y realizar los cambios que correspondían, con la finalidad de que se ejecute la obra de acuerdo con la normativa vigente, hecho que no ocurrió así, dado que la Entidad convocó a la Licitación Pública n.° 1 -2015-MDY/GM el 3 de marzo de 2015 para la ejecución de la obra y la Adjudicación Directa Selectiva n.° 004 -2015-MDY/CEP el 7 de abril de 2015, para la supervisión, no obstante contar con un expediente técnico elaborado en base a una normativa que fue derogada luego de su aprobación.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, en la que refiere: "(...). En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras".

En ese orden de ideas, el expediente técnico aprobado con resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014, no cumplía con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Salud aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, toda vez que no definía adecuadamente las características técnicas para la ejecución de la obra y no estaba asegurada su calidad técnica, por consiguiente se tenía el riesgo de que conlleve a su reformulación por errores o deficiencias técnicas durante la ejecución de la obra. Aunado a ello, el sistema de contratación fue a suma alzada, al respecto el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF[8], refiere que dicho sistema es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (...)".

Por tal motivo, durante la ejecución de la obra, Entidad se vio en la necesidad de contratar y sufragar los servicios del señor David Torres Puente, mediante orden de servicio n.° 626 de 9 de diciembre de 2015, por el concepto de evaluación del expediente técnico y subsanación de las observaciones emitidas por el sectorista de FONIPREL Huánuco correspondiente al IV trimestre de 2015, por un monto de S/1 000,00, tal cual se corrobora con el comprobante de pago n.° 1314 de 11 de diciembre de 2015.

Asimismo, el Contratista encargado de ejecutar la obra presentó la consulta[9] para la ejecución de trabajos adicionales, en la cual señala que: "Las mismas se viene generando algunas por mejoras y cambio de especificaciones técnicas en cumplimiento a las Normas y Directivas Administrativas MINSA", por lo que solicitó[10] el adicional deductivo vinculante n.° 1, el cual fue evaluado por el Ing. Nelson Diaz Arretea en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien emitió el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016, en el que concluyó que: "En aras de mejorar el proyecto se plantea el cambio de especificaciones técnicas, materiales y otras metas a fin de cumplir con la normatividad vigente de Salud." Y de esta manera, mediante Resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016, se aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1, siendo las partidas modificadas por la Norma Técnica de Salud aprobada el 27 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Vigente desde el 1 de febrero de 2009.
[9] A través de la carta n.° 09-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 26 de enero de 2016.
[10] A través de la carta n.° 30-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 8 de marzo de 2016.

2. Se cambió el contra zócalos enchapado con cerámicos, por contrazócalos Sanitario, contrazócalos con terrazo Pulido In Situ en los Ambientes de Corredores, SS.HH. Sal de espera, Sala de Partos.
3. El proyecto consideró ventanas metálicas con vidrio Semi Doble Nacional, los cuales no cumple los requerimientos para Infraestructura de Salud según la Nueva Norma Técnica, por lo que colocaron ventanas de sistema nova de aluminio y vidrios de cristal templado de 6mm corredizos.

En ese sentido, se revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, donde señala lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de mecanismos de control en la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, respecto a cautelar que previo a la ejecución de las obras se cuente con expedientes técnicos acordes a las normativas vigentes propias del Sector.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Dichos aspectos conllevaron a que se inicie la ejecución de la obra con un expediente técnico que no cumplía con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Salud aprobada con Resolución Ministerial n.° 45-2015/MINSA, conllevando a que se genere el adicional deductivo vinculante n.° 1.

6. CARENCIA DE LINEAMIENTOS DE CONTROL PERMITIERON QUE EL ACTA DE RECEPCIÓN OBRA NO CONTEMPLE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN OBRA, GENERANDO QUE SE CUESTIONEN LAS CONFORMIDADES OTORGADAS

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado con la recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha verificado que los miembros del comité del recepción de obra, al momento de intervenir no contemplaron en las actas y/o cartas las características, serie y/o código de los equipos instalados en obra por el Contratista, conllevando a que no se cuente con un registro de estos, que fueron puestos en obra durante las diferentes etapas de su ejecución.

Con la situación expuesta se inobservó el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala en su numeral 1 que: "En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...). En similar sentido, la cláusula décimo séptima[11] del contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, contemplaba tal procedimiento señalado por la normativa antes señalada.

Lo advertido conllevó a que no se cuente con un documento que acredite el protocolo de pruebas efectuados a estos equipos, y en consecuencia se cuestione de las conformidades en el momento de recepción de estas por los miembros de la comisión de recepción.

Siendo ello así, se revela la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, donde señala lo siguiente:

> "(...)
> **3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**
> El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
> (...)
> **3.1. Procedimiento de Autorización y aprobación**
> La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
>
> **Comentarios:**
> 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[11] Bajo el texto siguiente: "La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el Artículo 210 del REGLAMENTO. (...)"

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por la carencia de lineamientos de control durante la recepción de obras que exija que en el acta de recepción se efectúe el registro de la serie y/o código de los equipos instalados en obra.

Los hechos así descritos conllevaron a que la Entidad no cuente en el acta de recepción de obra con el registro de la serie y/o códigos de los equipos que fueron puestos en obra durante las diferentes etapas de su ejecución. Asimismo, que no se cuente con un documento que acredite el protocolo de pruebas efectuados a estos equipos, y en consecuencia se cuestione de las conformidades en el momento de recepción de estas.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

III. OBSERVACIONES:

1. TRÁMITE DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO NECESARIAS Y QUE INCLUSIVE NO FUERON EJECUTADAS, CONLLEVÓ A SU APROBACIÓN Y SUBSECUENTE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERANDO ASÍ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/15 572,38.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha evidenciado que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras tramitó el adicional deductivo vinculante n.° 1, soslayando observar las partidas no necesarias y que inclusive no fueron ejecutadas por el Contratista[12], las cuales debieron ser deducidas del monto del contrato en la ejecucion del adicional deductivo vinculante n.° 1; no obstante, como ello no ocurrió conllevó a su aprobación por parte de la Entidad y subsecuente pago.

Lo expuesto advierte la transgresión de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado que describe el tratamiento de las prestaciones adicionales y reducciones; así como, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define los sistemas de contratación, entre ellos, aquel a suma alzada; siendo el conjunto de situaciones el que generó perjuicio económico por S/15 572,38, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle del perjuicio económico

Partidas	Perjuicio económico evidenciado en S/	Total en S/
Pintura en ventana con esmalte y anticorrosivos	5 741,76	15 572,38
Frisos de madera tornillo cepillado barnizado	9 830,62	
Monto total		

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014 y Acta de Inspección Física de 5 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1.1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2016[13] el Contratista remitió al Supervisor de Obra, la carta n.° 23-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de la fecha antes señalada **(apéndice n.° 4, página n.° 120)**, la cual contenía el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1; en atención a ello, el 18 de febrero de 2016 el mencionado Supervisor de Obra presentó ante el Titular de la Entidad la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de la misma fecha **(apéndice n.° 5)**, efectuando la siguiente recomendación:

> "(...) Comunicar al Contratista de Obra las Observaciones planteadas al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Representado legalmente por Wilmer Cabello Calixto. Cabe señalar que dicho Consorcio estuvo conformado por las siguientes empresas: Winser Contratistas E.I.R.L. con RUC n.° 20285552886 y representado por Wilmer Cabello Calixto; y YACZ Contratistas Generales S.R.L., R.R.L., con RUC n.° 20486834529, y representado por Dayer Cervantes Fabián.

[13] Conforme se desprende del asiento n.° 334 del cuaderno de obra de 10 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 4, página n.° 119)**, en el que se señaló: "a la fecha se presenta a la Supervisión el Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 1 de la obra, con carta n.° 23-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS, para su evaluación respectiva".

Bajo el tenor de lo señalado por el Supervisor de Obra, el día 19 de febrero de 2016 el Alcalde con carta n.° 15-2016-MDY-A[14] **(apéndice n.° 6)** comunicó al Contratista las observaciones[15] efectuadas al expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1.

Por tal consideración, el 8 de marzo de 2016 a través de la carta n.° 30-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de la fecha antes señalada **(apéndice n.° 7)**, el Contratista nuevamente presentó al Supervisor de Obra el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su respectiva evaluación, trámite y subsecuente aprobación de ser el caso. Con motivo de ello, el aludido Supervisor de Obra emitió la carta n.° 27-2016-C&CJLFV de 18 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 8)** dirigida al Titular de la Entidad, precisando: "La justificación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, está justificado bajo las Causales de cambio de Especificciones Técnicas y Trabajos Complementarios (...)".

Por tal razón, el mencionado Titular dispuso[16] que al Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, se le remitan los recaudos presentados por el Contratista, conjuntamente con la opinión emitida por el Supervisor de Obra; así materializado ello, dicho profesional evaluó los mismos y emitió el informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 10)** y en la misma fecha, lo presentó ante el CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal, concluyendo en lo siguiente:

> "Complementar información requerida y justificar mas el presente adicional y deductivo vinculante.
> El presente adicional y deductivo vinculante deberá ser firmado por el residente, supervisor y contratista.
> En vista que se ha consentido la primera ampliación de plazo de 36 días calendario, solo se autorizará un plazo prudente de 15 días más (...)".

Ante ello, el Gerente Municipal elevó los recaudos al Titular de la entidad, quien a su vez notificó al Contratista sobre las observaciones del informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY.

1.2. Respecto al trámite otorgado al adicional deductivo vinculante n.° 1, pese a contar con partidas no necesarias y que inclusive no fueron ejecutadas, que conllevó a su aprobación y subsecuente pago por parte de la Entidad, generó un perjuicio económico de S/15 572,38.

El 7 de abril de 2016, el Contratista presentó a la Entidad la carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS emitida el 6 de abril de 2016 **(apéndice n.° 11)**, dirigida al Supervisor de Obra, en la cual acompañó nuevamente el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su revisión, trámite y subsecuente aprobación vía resolución. Cabe precisar que dicho documento fue presentado en atención a las observaciones realizadas con informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY.

Así, es menester señalar que el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 presentado por el Contratista en mención, consideró el resumen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[14] Emitida el 19 de febrero de 2016.

[15] Notifica las observaciones planteadas por el Supervisor de obra en la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de 18 de febrero de 2019, en la cual consigna que el expediente del adicional deductivo vinculante no contempla el marco normativo vigente.

[16] Si bien es cierto, se ha evidenciado en dicho tránsito administrativo la recepción del Despacho de Alcaldía y su subsecuente traslado al profesional responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras; no es menos cierto que, pese a ser requerido a la Entidad el documento objetivo y cierto que denote tal secuencia administrativa, con oficio n.° 176-2019-MDY/A de 2 de agosto del 2019 **(apéndice n.° 9)**, se comunicó a la comisión auditora que no se ha encontrado información alguna sobre el particular.

Cuadro n.° 6
Resumen de presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1

Ítem	Descripción	Costo Directo S/.	Gastos Generales (10%)	Utilidad (8%)	Sub. Total	I.G.V. (18%)	Total S/F.R. S/.	Factor de Relación	Total C/F.R. S/.	% Respecto al Monto de Contrato
(A)	Presupuesto Adicional n.° 1	330 474,22	33 047,42	26 437,94	389 959,58	70 192,72	460 152,30	1,00	460 152,30	11,39%
(B)	Deductivo Vinculante n.° 1	272 483,63	27 248,36	21 798,69	-321 530,68	-57 875,52	-379 406,20	1,00	-379 406,20	-9,39%
RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1									**80 746,11**	**2,00%**

Fuente: Carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 6 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención al documento presentado por el Contratista, el 8 de abril de 2016 el Supervisor de Obra elaboró la carta n.° 32-2016-C&CJLFV **(apéndice n.° 12)** dirigida al señor Simión Castro Esteban, alcalde, y en la misma fecha a la señalada líneas arriba, lo presentó a la Entidad manifestando entre su justificación técnica lo siguiente:

> "(...) La justificación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, está justificado bajo las Causales de cambio de Especificaciones Técnicas y Trabajos Complementarios, como son los siguientes:
> Estructuras de Tijerales y Correas de Madera Tornillo, NO tienen planos solo se cuenta con lo establecido en el Presupuesto de Obra y se ha recomendado su cambio como propuesta el cambio a Estructura Metálica – Tijerales de Tubo de Acero Rectangular LAC 40x60x2mmx6m, por presentar este mayor tiempo de visa útil.
> Cambio de cobertura de Calaminon Galvanizado de Laminar Frio Acero Recubierto con Aluzinc de 40mm de espesor, en reemplazo de Planchas Fibraforte Tipo Teja Andina, este cambio se presenta para una mayor vida útil.
> El proyecto NO consideró Contrazocalos Sanitarios, por lo que se recomendado que se Considere Terrazo Pulido In Situ en los Ambientes de Corredores, SSHH Sala de espera, Sala de Partos.
> El proyecto considera Ventanas Metálicas con Vidros Semi Doble Nacional, los cuales NO cumplen los requerimientos para Infraestructuras de Salud, por lo que se ha recomendado Ventanas con Vidrios de Cristal Templado de 6 u 8 mm corredizas.
> El proyecto NO considera en las Instalaciones Eléctricas el Sistema de Pararrayo se ha recomendado la Instalación de un Pararrayo PDC, instalado adecuadamente dentro del área del proyecto (...)" (SIC).

Considerando lo antes expuesto, debe precisarse que el Supervisor de Obra en el documento antes descrito no objetó la justificación técnica alegada por el Contratista para el adicional deductivo vinculante n.° 1, y además precisó que al existir una ampliación de plazo n.° 1 por 36 días calendario sería recomendable una ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendarios.

De esta manera, el Titular de la Entidad en el reverso de la carta n.° 32-2016-C&CJLFV de 8 de abril de 2016, suscribió el proveído s/n de la fecha antes señalada, disponiendo su remisión al Ing. Nelson Diaz Arretea en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, para su atención correspondiente. Por tal motivo, este último servidor una vez analizada y estudiada la documentación que le fue trasladada, emitió el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 **(apéndice n.° 13)**, señalando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

"(...)

2. La justificación del presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, esta justificado bajo las causales de cambio de especificaciones técnicas y trabajos complementarios como son: la cobertura planteado en expediente técnico se consideró con tijerales de madera tornillo, correas de madera tornillo y cobertura de teja andina, lo cual estos tipos de materiales no brinda la durabilidad para cumplir con el período de diseño del proyecto. Por tratarse de la importancia de la obra, la supervisión recomienda su cambio por estructuras metálicas y tijeral de tubos de acero rectangular LAC de 40x60x2mmx60, por presentar este mayor tiempo de vida útil en comparación de la madera.
3. Cambio de cobertura de calaminon galvanizado de laminar frio acero Recubierto con Aluzinc de 40mm de espesor, en reemplazo de Plancha de Fibraforte Tipo Teja Andina, este cambio se presenta para una mayor vida útil.
4. En el proyecto considero contrazócalos echapado con cerámicos, por recomendaciones de la Supervisión se debe cambiar por contrazócalos Sanitario, por tratarse de facilidad de limpieza y asepsia en tanto se considere contrazócalos con terrazzo Pulido In Situ en los Ambientes de Corredores, SS.HH. Sal de espera, Sala de Partos.
5. El proyecto considere ventanas metálicas con vidrio Semi Doble Nacional, los cuales no cumple los requerimientos para Infraestructura de Salud según la normatividad vigente, por lo que se ha recomendado la colocación de ventanas de sistema nova de aluminio y vidrios de cristal templado de 6mm corredizos.
6. El proyecto No considera en la Instalaciones Eléctrica el sistema de Pararrayo se ha recomendado la Instalación de un Pararrayo PDC, instalado adecuadamente dentro del área de proyecto, incluido el sistema de puesta de tierra.
7. Durante la excavación de la cimentación para la cisterna se hayo un ojo de manantial con un caudal en estiaje de Q=1.30lps, lo cual está conectando a la cisterna como plan de contingencia al dicho recinto, por tanto se ha planteado la construcción del sistema captación tipo manantial de ladera.
8. Se ha incrementado el volumen de la cisterna a 13m3 y la capacidad del tanque elevado a 7m3, para garantizar el servicio al Centro de Salud.

(...)" (SIC).

Bajo el contexto descrito precedentemente, el citado Responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras en dicho documento concluyó:

> "(...)
> En aras de mejorar el proyecto se plantea el cambio de especificaciones técnicas, materiales y otras metas a fin de cumplir con la normatividad vigente de Salud.
> (...)
> Se requiere proyectar la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto Resolutivo.
> Se cuenta con una ampliación de plazo N° 01 por 36 días calendarios, consecuentemente la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 tendrá un plazo de 30 días calendario (...)"

Con las consideraciones técnicas y conclusiones antes expuestas, el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 fue remitido al CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal.

Así, considerando lo señalado en la carta n.° 32-2016-C&CJLFV de 8 de abril de 2016, así como, el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016, elaborados por el Supervisor de Obra y el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, respectivamente; el señor Simión Castro Esteban, titular de la Entidad, emitió la resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 **(apéndice n.° 14)**, en cuyos artículos 1 y 2 resolvió:

"(...)
APROBAR, el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE YACUS-DISTRITO DE YACUS-PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO (...) por el monto de S/80,746.11 (...)

ESTABLECER que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 será ejecutado en el plazo de 30 días calendarios, los cuales se computan a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución, es decir finaliza el plazo otorgado el día 15 de mayo de 2016. Fecha en que el contratista, el Residente y Supervisor deben concluir la obra, bajo responsabilidad de resolución contractual.
(...)".

Ahora, es conveniente resaltar que el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 presentado por el Contratista mediante carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 6 de abril de 2016, **contempló cambios de especificaciones técnicas, como la cobertura de madera y cobertura tipo teja andina, así como, ventanas de carpintería metálica con vidrios semidoble nacional por estructuras metálicas y cobertura de calaminón y ventana de cristal templado de 6mm con marco de aluminio corrediza, respectivamente**; conforme se detalla en los cuadros n.os 7 y 8 que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 7
Partidas del expediente técnico VS. adicional deductivo vinculante n.° 1

Expediente Técnico		Deductivo		Adicional	
Estructura de madera y cobertura	**Unidad**	**Estructura de madera y cobertura**	**Unidad**	**Estructuras metálica y cobertura**	**Unidad**
Estructuras de madera		Estructuras de madera		Estructuras metálicas	und.
Tijerales de madera tornillo	und.	Tijerales de madera tornillo	und.	Correas metálicas de 40x60mm	ml
Correas de madera tornillo de 3"x4"	p^2	Correas de madera tornillo de 3"x4"	p^2	----------	---------
Frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8"	p^2	---------- ----------	---------	----------	---------
Cobertura y estructuras de madera		Cobertura y estructuras de madera			
Cobertura con plancha tipo teja andina - plancha de 1.14 x 0.72.	m^2	Cobertura con plancha tipo teja andina - plancha de 1.14 x 0.72	m^2	Cobertura con calaminon t galvanizado 40mm	m^2
Cumbrera para plancha tipo teja andina.	ml	Cumbrera para plancha tipo teja andina.	ml	Cumbrera tipo calaminon	ml

Fuente: Expediente Técnico y Resolución n.° 055-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 y sus antecedentes.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que en el presupuesto correspondiente al deductivo vinculante[17], el Contratista incluyó la partida "estructura de madera y cobertura tipo teja andina"; sin embargo, no contempló la partida "**frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8"** en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que debió ser considerada dentro del deductivo, por cuanto, esta no guardaba relación con la funcionabilidad técnica de la cobertura metálica, ya que este

[17] Perteneciente al expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1.

sistema tiene como componentes a las: correas metálicas, calaminones y cumbrera tipo calaminon.

Aunado a ello, con el fin de proseguir con la descripción de lo evidenciado, la comisión auditora estimó pertinente elaborar el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Partidas del expediente técnico VS. adicional deductivo vinculante n.° 1

EXPEDIENTE TÉCNICO		DEDUCTIVO		ADICIONAL	
Carpintería Metálica	**UNIDAD**	**Carpintería Metálica**	**UNIDAD**	**Ventanas**	**UNIDAD**
Ventana Metálica con seguridad según Diseño	und	Ventana Metálica con seguridad según Diseño	m^2	Ventana de cristal templado de 6mm con **Marco de Aluminio corrediza**	m^2
Colocación de ventanas	p^2	Colocación de ventanas	Und		
Vidrios		**Vidrios**			
Vidrio Semidoble Nacional Colocado con Silicona	p^2	Vidrio Semidoble Nacional Colocado con Silicona	p^2	-	
Pintura					
Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	**m^2**	-	-	-	

Fuente: Expediente Técnico y Resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 y sus antecedentes.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se ha puesto de manifiesto que en el presupuesto correspondiente al deductivo vinculante[18], el Contratista incluyó la partida "pintura"; sin embargo, no contempló la partida "**pintura en ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos** en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8" que debió ser considerada dentro del deductivo, por cuanto, el nuevo sistema en ventanas contemplaba ya el marco de aluminio cuyas propiedades son anticorrosivas y de recubrimiento, no siendo necesario realizar el acabado en pintura.

Por lo expuesto, **debieron ser consideradas** las partidas "frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8" y "pintura en ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos" en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, **dentro del presupuesto deductivo vinculante**; por cuanto, son derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales.

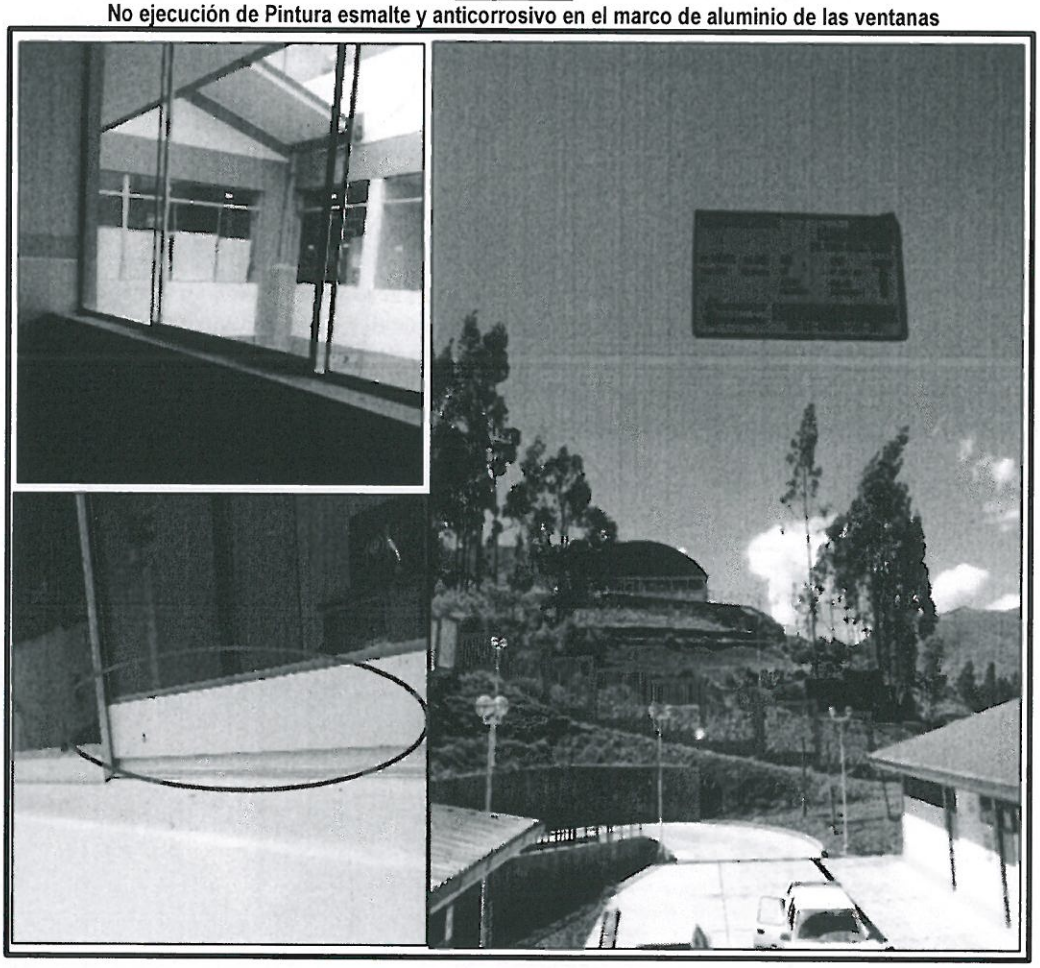
Lo antes señalado adopta sustento, toda vez que el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original" (Subrayado agregado).

Bajo tal contexto, conviene destacar que al evaluarse integralmente el expediente técnico[19] en mención se puso de manifiesto que este no contó con planos de detalles de la **cobertura de madera y ventanas**; sin embargo, las partidas "frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8" y "pintura en ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos" en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sí se encontraban descritas en las especificaciones técnicas del expediente técnico,

[18] Perteneciente al expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1.
[19] Aprobado con resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014.

Aunado a ello, en la inspección antes mencionada también se logró denotar que no se aplicó pintura alguna dentro del sistema de ventanas de cristal templado de 6mm. con marco de aluminio en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, conforme se evidencia de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
No ejecución de Pintura esmalte y anticorrosivo en el marco de aluminio de las ventanas



Nota: En las imágenes de la izquierda, se aprecia que el marco de las ventanas no fue pintado; y en la imagen de la derecha, se muestra el sticker correspondiente a la ventana de vidrio templado de 6 mm, instalada en obra.
Fuente: Acta de inspección realizada el 5 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Y, toda vez que:

- Mediante carta n.º 41-2016-C&CJLFV de 9 de mayo del 2016, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad[21] la valorización de obra n.º 11 **(apéndice n.° 16)** considerando y valorizando a la partida de "pintura en ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8", la cual fue pagada por la Entidad con comprobante de pago n.° 559 de 30 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 17)**, por el importe de S/366 920,79, de los cuales, S/5 741,76 corresponde a la partida en mención. Tal situación se denota a continuación:

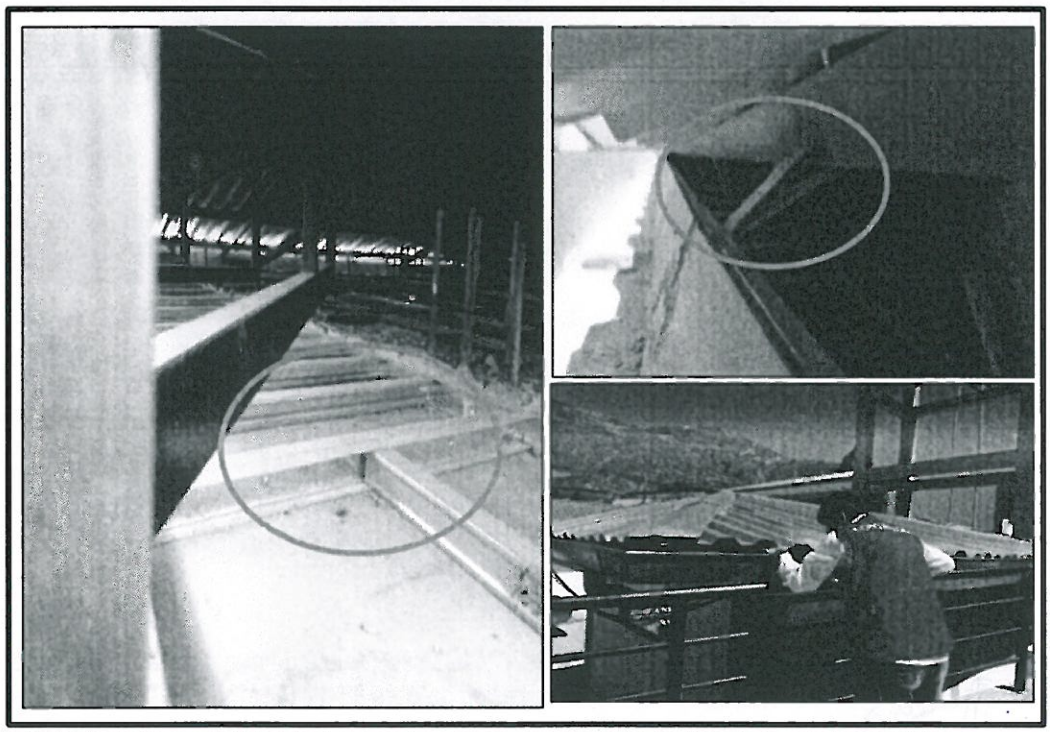
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[21] Recibida en la misma fecha.

constituyéndose como obligación[20] su ejecución dado que la obra fue ejecutada bajo el sistema a suma alzada. Y si bien, esta obligación no fue necesaria para alcanzar los objetivos de la obra toda vez que se presentó un expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, estas debieron ser deducidas y presentadas ante la Entidad como deductivo vinculante. En ese sentido, la Opinión OSCE n.° 137-2016/DTN de 25 de agosto de 2016 concluye que: "Una Entidad podía ordenar la reducción de prestaciones en obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada siempre que los planos o especificaciones técnicas de la misma requirieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato"; situación que, por virtud de lo antes expuesto, no ocurrió así.

En adición a lo descrito, es pertinente señalar que el 5 de junio de 2019 la comisión auditora, conjuntamente con el Ing. Joseph B. García Salazar, gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad; el Ing. Wilmer Cabello Calixto, en representación del Contratista y el Ing. Alfredo Delgado Flores, haciendo lo propio por la Supervisión; se constituyeron hasta el Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco, con la finalidad de participar de la inspección física al precitado centro de salud, en la cual se logró constatar la no ejecución de la partida "frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8", dentro del sistema de la estructura metálica y cobertura en los módulos 1,2,3,4,5, 6, 7 y 8, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1.
No ejecución de frisos en la cobertura del módulo de Servicios generales n.° 2 (Vista interior – exterior)



Nota: En las imágenes de la izquierda y derecha superior, no se aprecian los frisos en la cobertura metálica.
Fuente: Acta de inspección de 5 de junio de 2019 **(apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[20] Como así lo establece el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que durante la ejecución de obras bajo el sistema a suma alzada, como fue la obra auditada, se tiene como orden de prelación a: los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico.

Cuadro n.° 9
Valorización n.° 11 - Valorización de la partida pintura en ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos

VALORIZACION	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PERCIO PARCIAL	AVANCE ANTERIOR			AVANCE MENSUAL			AVANCE ACUMULADO			SALDO		
						%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO
	(...)																
VALORIZACION nº 10	Modulo 1																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	85.13	12.03	1024.11	0	0	0	100.00	85.13	1024.11	100.00	85.13	1024.11	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 2																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	36.81	12.03	442.82	0	0	0	100.00	36.81	442.82	100.00	36.81	442.82	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 3																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	53.22	12.03	640.24	0	0	0	100.00	53.22	640.24	100.00	53.22	640.24	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 4																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	21.68	12.03	260.81	0	0	0	100.00	21.68	260.81	100.00	21.68	260.81	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 5																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	28.33	12.03	340.81	0	0	0	100.00	28.33	340.81	100.00	28.33	340.81	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 6																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	3.9	12.03	46.92	0	0	0	100.00	3.9	46.92	100.00	3.9	46.92	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 7																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	105.82	12.03	1273.01	0	0	0	100.00	105.82	1273.01	100.00	105.82	1273.01	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 11	Modulo 8																
	Pintura en Ventanas metálicas con esmalte y anticorrosivos	M2	7.89	12.03	94.92	0	0	0	100.00	7.89	94.92	100.00	7.89	94.92	0	0	0
	(...)																

Fuente: Valorización n.° 11 inserta en el comprobante de pago n.° 559 de 30 de mayo de 2016 y antecedentes.
Elaborado por: Comisión auditora

- A través de la carta n.º 83-2016-C&CJLFV de 5 de junio del 2016 **(apéndice n.° 18)**, el Supervisor de obra presentó a la Entidad[22] la valorización n.º 12 en la cual consideró y valorizó la partida de "frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8" en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la cual fue pagada por la Entidad con comprobante de pago n.° 837 de 1 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 19)**, por el importe de S/274 889,98, de los cuales, S/9 830,62 corresponde a la partida en mención. Tal situación se denota a continuación:

Cuadro n.° 10
Valorización n.° 12 – valorización de la partida frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8"

VALORIZACION	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	PERCIO PARCIAL	AVANCE ANTERIOR			AVANCE MENSUAL			AVANCE ACUMULADO			SALDO		
						%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 1																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	190.70	6.88	1312.02	0	0	0	100.00	190.70	1312.02	100.00	190.70	1312.02	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 2																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	203.37	6.88	1399.19	0	0	0	100.00	203.37	1399.19	100.00	203.37	1399.19	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 3																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	108.26	6.88	744.83	0	0	0	100.00	108.26	744.83	100.00	108.26	744.83	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 4																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	167.50	6.88	1152.40	0	0	0	100.00	167.50	1152.40	100.00	167.50	1152.40	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 5																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	77.45	6.88	532.86	0	0	0	100.00	77.45	532.86	100.00	77.45	532.86	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 6																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	160.99	6.88	1107.61	0	0	0	100.00	160.99	1107.61	100.00	160.99	1107.61	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 7																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	75.32	6.88	518.20	0	0	0	100.00	75.32	518.20	100.00	75.32	518.20	0	0	0
	(...)																
VALORIZACION nº 12	Modulo 8																
	frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8	p2	42.60	6.88	293.09	0	0	0	100.00	42.60	293.09	100.00	42.60	293.09	0	0	0
	(...)																

Fuente: Valorización n.° 12 inserta en el Comprobante de pago n.° 837 de 1 de agosto de 2016 y antecedentes.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Recibido el 6 de junio de 2016.

Se ha puesto en evidencia que a razón de los pagos efectuados por la Entidad por concepto de valorizaciones que incluyeron las partidas antes mencionadas, pese a no ser necesarias e incluso no ejecutadas en valorizaciones anteriores, generó un perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad; el cual para ser cuantificado amerita la descripción siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo por no ejecución de partida pintura en ventana con esmalte y anticorrosivos

Descripción	Unidad	Metrado	Costo unitario en S/	Costo total en S/
002 MODULO 01: AUDITORIO Y CASA DE ESPERA MATERNA	M2	105.82	12,03	1 273,01
003 MODULO 02: UNIDAD DE ATENCION MATERNA	M2	32.53	12,03	391,34
004 MODULO 03: UNIDAD DE ATENCION	M2	51.93	12,03	624,72
005 MODULO 04: UNIDAD DE DIAGNOSTICO Y ADMINISTRATIVO	M2	85.13	12,03	1 024,11
006 MODULO 05: SERVICIOS HIGIENICOS	M2	27.25	12,03	327,82
007 MODULO 06: SERVICIOS GENERALES 01	M2	28.33	12,03	340,81
008 MODULO 07: SERVICIOS GENERALES 02	M2	3.90	12,03	46,92
009 MODULO 08: GUARDIANIA	M2	7.89	12,03	95,04
COSTO TOTAL DE PINTURA EN VENTANAS				**4 123,64**
GASTOS GENERALES (10%)				412,36
UTILIDAD (8%)				329,89
SUB TOTAL				4 865.90
IGV (18%)				875,86
PAGO POR PARTIDA PINTURA EN VENTANA CON ESMALTE Y ANTICORROSIVOS				**5 741,76**

Fuente: Valorización n.° 11 inserta en el Comprobante de pago n.° 559 de 30 de mayo de 2016 y antecedentes.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 12
Cálculo por no ejecución de la partida frisos de madera tornillo cepillado barnizado

Descripción	Unidad	Metrado	Costo unitario en S/	Costo total en S/
002 MODULO 01: AUDITORIO Y CASA DE ESPERA MATERNA	M2	190.70	6.88	1 312,02
003 MODULO 02: UNIDAD DE ATENCION MATERNA	M2	67.79	6.88	1 399,19
004 MODULO 03: UNIDAD DE ATENCION	M2	54.13	6.88	744,83
005 MODULO 04: UNIDAD DE DIAGNOSTICO Y ADMINISTRATIVO	M2	167.50	6.88	1 152,40
006 MODULO 05: SERVICIOS HIGIENICOS	M2	77.45	6.88	532,86
007 MODULO 06: SERVICIOS GENERALES 01	M2	160.99	6.88	1 107,61
008 MODULO 07: SERVICIOS GENERALES 02	M2	75.32	6.88	518,20
009 MODULO 08: GUARDIANIA	M2	42.60	6.88	293,09
COSTO TOTAL DE FRISOS DE MADERA TORNILLO CEPILLADO BARNIZADO				**7 060,20**
GASTOS GENERALES (10%)				706,02
UTILIDAD (8%)				564,816
SUB TOTAL				**8 331,04**
IGV (18%)				1 499,59
PAGO POR PARTIDA FRISOS DE MADERA TORNILLO CEPILLADO BARNIZADO e= 1" x 8"				**9 830,62**

Fuente: Valorización n.° 12 inserta en el Comprobante de pago n.° 837 de 1 de agosto de 2016 y antecedentes.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, sumados los costos de las partidas de "pintura en ventana con esmalte y anticorrosivo" -**S/5 741,76**- (cuadro n.° 11) así como, "frisos de madera tornillo cepillado barnizado" **-S/9 830,62**- (cuadro n.° 12), incluidos los gastos generales, utilidades e IGV, pagados por la Entidad al Contratista, ascienden en conjunto a la suma de **S/15 572,38**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Por ello, en el supuesto ideal de hecho que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras hubiese velado por los intereses de la Entidad, analizado y estudiado los recaudos que le remitieron a su unidad orgánica en relación al adicional deductivo vinculante n.° 1, le habría conllevado a advertir que el aludido expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 no contemplaba la deduccion de partidas no necesarias pero sí consideradas en el expediente técnico, debiendo por razón de ello, tener en cuenta en su proceder al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], que en relación al sistema a suma alzada precisa que es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referecia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (....)".

Empero, como el enunciado normativo antes descrito no fue tomado en cuenta, conllevó a que se opine, tramite y subsecuentemente se apruebe el adicional deductivo vinculante n.° 1, con partidas no necesarias y que incluso no fueron ejecutadas; los cuales, como se explicó anteladamente debieron ser deducidas del presupuesto del adicional deductivo vinculante n.° 1, toda vez que así lo contempla el artículo 41 de la Ley de Contratacionesl del Estado.

Ahora, al ser las partidas antes descritas contempladas como parte de las valorizaciones n.os 11 y 12 y no consideradas como deductivo vinculante n.° 1, empero sí pagadas por la Entidad al Contratista, por un monto total de S/15 572,38, el mismo se constituye como perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su modificatoria con Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.**

 Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
 "(...)
 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.**

 Artículo 40. - Sistemas de Contratación
 De acuerdo a lo establecido en el artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.
 Los sistemas de contratación son:
 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referecia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien por razón de su contratación para el cargo

[23] Vigente desde el 1 de febrero de 2009.

desempeñado intervino en el trámite del adicional deductivo vinculante n.° 1, en el que no analizó y estudió los recaudos que le remitieron a su unidad orgánica, lo cual conllevó a que no controle los trabajos efectuados por el Contratista, no velando así por los intereses de la Entidad.

Dichos aspectos conllevaron a que el aludido Responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, al tramitar el adicional deductivo vinculante n.° 1 soslaye advertir que las partidas que componían el mismo no eran necesarias y que incluso no fueron ejecutadas por el Contratista, debiendo por tal razón ser deducidas del presupuesto del adicional deductivo vinculante n.° 1, pero como ello no ocurrió así, se permitió que sean aprobadas y subsecuentemente pagadas por la Entidad, generando perjuicio económico por S/15 572,38.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, así como la propia acopiada **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nelson Díaz Arretea,** identificado con DNI n.° 40587930, **responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras**, desde el 3 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2016-MDY-A de 3 de enero de 2016 **(apéndice n.° 20)**; quien intervino en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco" y con motivo de ello, cuando el Titular de la Entidad le remitió la documentación generada por el Contratista, así como, por el Supervisor de Obra relacionada con el adicional deductivo vinculante n.° 1, dicho servidor público sin analizar y estudiarla emitió el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 soslayando advertir que el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 contemplaba cambios de especificaciones técnicas originariamente consideradas en el expediente técnico, como lo son "la cobertura de madera y cobertura tipo teja andina, así como, ventanas de carpintería metálica con vidrios semidoble nacional por estructuras metálicas y cobertura de calaminón y ventana de cristal templado de 6mm con marco de aluminio corrediza"; empero, no consideraba la respectiva deduccion que debió efectuarse toda vez que por la naturaleza de las partidas, estas no resultaban necesarias.

 Aunado a ello, corresponde señalar que dicho profesional debió considerar que al ejecutar el Contratista en su oportunidad las partidas aludidas en los referidos cambios de especificaciones técnicas, conllevó a que sean contempladas en las valorizaciones n.os 11 y 12, por las cuales la Entidad pagó a dicho Contratista mucho antes de que se promueva y apruebe el adicional deductivo vinculante n.° 1, en el que tales partidas no fueron deducidas del respectivo presupuesto.

 Atendiendo a lo expuesto, se pone de manifiesto que con su proceder dicho servidor no controle los trabajos efectuados por el Contratista, no velando así por los intereses de la Entidad.

 Por lo que, se ha evidenciado que se inobservó el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que: "las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original"

 A su vez, no consideró el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en relación al sistema a suma alzada precisa que es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referecia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (....)".

Asimismo, el responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras incumplió el "brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo" como así lo establece el principio de eficiencia en la función pública contemplado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Agregado a ello, se denotó que con tal proceder vulneró las funciones inherentes al Responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras, plasmadas en los literales b), c) y h) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yacus, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2015-MDY de 13 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 21)**, y por el cual le correspondió: "Inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecutan por contrato y realizar las valorizaciones correspondientes", "supervisar y controlar las obras que se ejecutan y/o realizan bajo la modalidad por contrato" y "analizar y estudiar los informes técnicos que son derivados al área", respectivamente.

Denotandose que al no realizar sus labores con la diligecia debida se permitió que las partidas antes descritas y contempladas como parte de las valorizaciones n.os 11 y 12, no sean consideradas en el adicional deductivo vinculante n.° 1; y toda vez que estas fueron pagadas por la Entidad al Contratista por un monto total de S/15 572,38, el mismo que se constituye como perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. TRÁMITE EN LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 POR PARTIDAS CON MAYORES METRADOS Y PREVIAMENTE EJECUTADAS, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/18 875,49.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha evidenciado que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras tramitó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, sin considerar que el mismo contempló partidas previamente ejecutadas, así como, que la contratación de la obra fue pactada bajo el sistema a suma alzada, el cual no permite la aprobación de prestaciones adicionales por mayores metrados.

Lo expresado advierte la transgresión de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado que describe el tratamiento de las prestaciones adicionales y reducciones; así como, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa los sistemas de contratación, entre ellos, aquel a suma alzada; conjunto de situaciones que generó perjuicio económico por S/18 875,49, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Detalle del perjuicio económico

Partidas	Perjuicio económico evidenciado en S/	Total en S/
Obras de concreto armado	2 134,99	**18 875,49**
Tanque séptico	16 740,50	
Monto total		

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014 y Acta de Inspección Física de 5 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2016[24] el Contratista presentó al Supervisor de Obra, la carta n.° 23-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de la fecha antes señalada **(apéndice n.° 4, página n.° 120)**, la cual contenía el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1; en atención a ello, el 18 de febrero de 2016 el Supervisor de Obra presentó ante el Titular de la Entidad la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de la misma fecha **(apéndice n.° 5)**, efectuando la siguiente recomendación:

> "(...) Comunicar al Contratista de Obra las Observaciones planteadas al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Conforme se desprende del asiento n.° 334 del cuaderno de obra de 10 de febrero de 2016, en el que se señaló "A la fecha se presenta a la Supervisión el Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante n.° 1 de la obra, con Carta N° 23-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS, para su evaluación respectiva".

Bajo el tenor de lo señalado por el Supervisor de Obra, el 19 de febrero de 2016 el Alcalde con carta n.° 15-2016-MDY-A[25] **(apéndice n.° 6)** comunicó al Contratista las observaciones[26] efectuadas al expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Por tal consideración, el 8 de marzo de 2016 a través de la carta n.° 30-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de la fecha antes señalada **(apéndice n.° 7)**, el Contratista nuevamente presentó al Supervisor de Obra el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su respectiva evaluación, trámite y subsecuente aprobación de ser el caso. Con motivo de ello, el Supervisor de Obra emitió la carta n.° 27-2016-C&CJLFV de 18 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 8)** dirigida al Titular de la Entidad, en el cual precisa:

> "La justificación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, está justificado bajo las Causales de cambio de Especificaciones Técnicas y Trabajos Complementarios (...)".

Por tal razón, el mencionado Titular dispuso[27] que al Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, se le remitan los recaudos presentados por el Contratista, conjuntamente con la opinión emitida por el Supervisor; así materializado ello, dicho profesional evaluó los mismos y emitió el informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 10)** y en la misma fecha, lo presentó ante el CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal, concluyendo en lo siguiente:

> "Complementar información requerida y justificar mas el presente adicional y deductivo vinculante.
> El presente adicional y deductivo vinculante deberá ser firmado por el residente, supervisor y contratista.
> En vista que se ha consentido la primera ampliación de plazo de 36 días calendario, solo se autorizará un plazo prudente de 15 días más (...)".

Ante ello, el Gerente Municipal elevó los recaudos al Titular de la entidad, quien a su vez notificó al Contratista sobre las observaciones del informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY[28].

2.2. Sobre la opinión y trámite en la aprobación de adicional deductivo vinculante n.° 1 por partidas con mayores metrados, que generó perjuicio económico por S/18 875,49.

El 7 de abril de 2016, el Contratista presentó a la Entidad la Carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS emitida el 6 de abril de 2016 **(apéndice n.° 11)**, dirigida al Supervisor de Obra, en la cual acompañó nuevamente el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su revisión, trámite y subsecuente aprobación vía resolución. Cabe precisar que dicho documento fue presentado en atención a las observaciones realizadas con informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY.

Así, es menester señalar que el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 presentado por el Contratista en mención, consideró el resumen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

25 Emitida el 19 de febrero de 2016

26 Notifica las observaciones planteadas por el Supervisor de obra en la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de 18 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 6)**, en la cual consigna que el Expediente del Adicional y deductivo vinculante no contempla el marco normativo vigente.

27 Con oficio n.° 176-2019-MDY/A de 2 de agosto del 2019 **(apéndice n.° 9)**, la Entidad comunicó que no se ha encontrado información alguna sobre lo solicitado. Como es el caso de algún número de proveído de la Gerencia Municipal para dar trámite al Informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY o notificación al Consorcio Yacus donde se remita la Resolución n.° 55-2016-MDY-A.

28 Íd. comentario anterior.

Cuadro n.° 14
Resumen de presupuesto del Adicional Deductivo Vinculante n.° 1

Ítem	Descripción	Costo Directo S/.	Gastos Generales (10%)	Utilidad (8%)	Sub. Total	I.G.V. (18%)	Total S/F.R. S/.	Factor de Relación	Total C/F.R. S/.	% Respecto al Monto de Contrato
(A)	Presupuesto Adicional n.° 1	330 474,22	33 047,42	26 437,94	389 959,58	70 192,72	460 152,30	1,00	460 152,30	11,39%
(B)	Deductivo Vinculante n.° 1	272 483,63	27 248,36	21 798,69	-321 530,68	-57 875,52	-379 406,20	1,00	-379 406,20	-9,39%
RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1									**80 746,11**	**2,00%**

Fuente: Carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 6 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención al documento presentado por el Contratista, el 8 de abril de 2016 el Supervisor de Obra elaboró la carta n.° 32-2016-C&CJLFV **(apéndice n.° 12)** dirigida al señor Simión Castro Esteban, alcalde, y en la misma fecha a la señalada líneas arriba, lo presentó a la Entidad manifestando entre su justificación técnica lo siguiente:

> "(...) La justificación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, está justificado bajo las Causales de cambio de Especificaciones Técnicas y Trabajos Complementarios, como son los siguientes:
> Estructuras de Tijerales y Correas de Madera Tornillo, NO tienen planos solo se cuenta con lo establecido en el Presupuesto de Obra y se ha recomendado su cambio como propuesta el cambio a Estructura Metálica – Tijerales de Tubo de Acero Rectangular LAC 40x60x2mmx6m, por presentar este mayor tiempo de visa útil.
> Cambio de cobertura de Calaminon Galvanizado de Laminar Frio Acero Recubierto con Aluzinc de 40mm de espesor, en reemplazo de Planchas Fibraforte Tipo Teja Andina, este cambio se presenta para una mayor vida útil.
> El proyecto NO consideró Contrazocalos Sanitarios, por lo que se recomendado que se Considere Terrazo Pulido In Situ en los Ambientes de Corredores, SSHH Sala de espera, Sala de Partos.
> El proyecto considera Ventanas Metálicas con Vidros Semi Doble Nacional, los cuales NO cumplen los requerimientos para Infraestructuras de Salud, por lo que se ha recomendado Ventanas con Vidrios de Cristal Templado de 6 u 8 mm corredizas.
> El proyecto NO considera en las Instalaciones Eléctricas el Sistema de Pararrayo se ha recomendado la Instalación de un Pararrayo PDC, instalado adecuadamente dentro del área del proyecto (...)" (SIC).

Considerando la justificación técnica antes expuesta, debe precisarse que el Supervisor de Obra en el documento en mención no objetó la justificación técnica alegada por el Contratista para el adicional deductivo vinculante n.° 1, y además precisó que al existir una ampliación de plazo n.° 1 por 36 días calendario sería recomendable una ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendarios.

De esta manera, el Titular de la Entidad en el reverso de la carta n.° 32-2016-C&CJLFV de 8 de abril de 2016, suscribió el proveído s/n de la fecha antes señalada, disponiendo su remisión al Ing. Nelson Diaz Arretea en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, para su atención correspondiente. Por tal motivo, este último servidor una vez evaluada la documentación que le fue trasladada, emitió el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 **(apéndice n.° 13)**, señalando lo siguiente:

> "(...)
> 1. La justificación del presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, esta justificado bajo las causales de cambio de especificaciones técnicas y trabajos complementarios como son: la cobertura planteado en expediente técnico se consideró con tijerales de madera tornillo, correas de madera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

tornillo y cobertura de teja andina, lo cual estos tipos de materiales no brinda la durabilidad para cumplir con el período de diseño del proyecto. Por tratarse de la importancia de la obra, la supervisión recomienda su cambio por estructuras metálicas y tijeral de tubos de acero rectangular LAC de 40x60x2mmx60, por presentar este mayor tiempo de vida útil en comparación de la madera.

2. Cambio de cobertura de calaminon galvanizado de laminar frio acero Recubierto con Aluzinc de 40mm de espesor, en reemplazo de Plancha de Fibraforte Tipo Teja Andina, este cambio se presenta para una mayor vida útil.
3. En el proyecto considero contrazócalos echapado con cerámicos, por recomendaciones de la Supervisión se debe cambiar por contrazócalos Sanitario, por tratarse de facilidad de limpieza y asepsia en tanto se considere contrazócalos con terrazzo Pulido In Situ en los Ambientes de Corredores, SS.HH. Sal de espera, Sala de Partos.
4. El proyecto considere ventanas metálicas con vidrio Semi Doble Nacional, los cuales no cumple los requerimientos para Infraestructura de Salud según la normatividad vigente, por lo que se ha recomendado la colocación de ventanas de sistema nova de aluminio y vidrios de cristal templado de 6mm corredizos.
5. El proyecto No considera en la Instalaciones Eléctrica el sistema de Pararrayo se ha recomendado la Instalación de un Pararrayo PDC, instalado adecuadamente dentro del área de proyecto, incluido el sistema de puesta de tierra.
6. Durante la excavación de la cimentación para la cisterna se hayo un ojo de manantial con un caudal en estiaje de Q=1.30lps, lo cual está conectando a la cisterna como plan de contingencia al dicho recinto, por tanto se ha planteado la construcción del sistema captación tipo manantial de ladera.
7. Se ha incrementado el volumen de la cisterna a 13m3 y la capacidad del tanque elevado a 7m3, para garantizar el servicio al Centro de Salud (...)" (SIC).

Bajo el contexto descrito precedentemente, el citado responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras en dicho documento concluyó:

"(...)
- En aras de mejorar el proyecto se plantea el cambio de especificaciones técnicas, materiales y otras metas a fin de cumplir con la normatividad vigente de Salud.(...)
- Se requiere proyectar la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto Resolutivo.
- Se cuenta con una ampliación de plazo N° 01 por 36 días calendarios, consecuentemente la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante **N° 01 tendrá un plazo de 30 días calendario** (...)"

Con las consideraciones técnicas y conclusiones antes expuestas, el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016, fue remitido al CPC. Hugo Kuening Rubina Martín, gerente Municipal.

Así, por virtud de lo señalado en la carta n.° 32-2016-C&CJLFV de 8 de abril de 2016, así como, el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016, elaborados por el Supervisor de Obra y el Responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, respectivamente; el señor Simión Castro Esteban, titular de la Entidad, emitió la resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 **(apéndice n.° 14)**, en cuyos artículos 1 y 2 resolvió:

"(...) APROBAR, el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE YACUS-DISTRITO DE YACUS-PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO (...) por el monto de S/80,746.11 (...)

ESTABLECER que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 será ejecutado en el plazo de 30 días calendarios, los cuales se computan a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución, es decir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

finaliza el plazo otorgado el día 15 de mayo de 2016. Fecha en que el contratista, el Residente y Supervisor deben concluir la obra, bajo responsabilidad de resolución contractual (...)".

Es menester señalar que la obra se regía por el sistema a suma alzada, por lo cual, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF[29], dicho sistema es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (....)", debiendo además considerarse que "la ejecución de mayores metrados a los previstos originalmente no generaba la posibilidad de aprobar una prestación adicional en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, debido a que las obras ejecutadas bajo este sistema se valorizaban hasta el total de los metrados del presupuesto de obra, evidenciándose que el riesgo de variación de los metrados debía ser asumido por las partes. De esta manera, el costo de ejecución de mayores metrados era asumido por el Contratista y, en consecuencia, la Entidad no debía efectuar pago adicional alguno"[30].

Por tal consideración, al evaluarse el expediente técnico se puso de manifiesto que, si bien este no contaba con planos de detalles del tanque cisterna y tanque séptico, los mismos sí se encontraban contemplados en el plano del planteamiento general y en las especificaciones técnicas, constituyéndose como obligación su ejecución dado que la obra fue ejecutada bajo el sistema a suma alzada.

Lo señalado se puede evidenciar en el expediente técnico[31] el cual contempló el rubro de "obras en concreto armado" con las partidas "columnas", "vigas" y "tanque cisterna" y el rubro de "tanque séptico" con la partida "tuberías y accesorios", tal como se denota a continuación:

Cuadro n.° 15
Partidas contempladas en el expediente técnico

ITEM	PARTIDA	UNID	METRADO	COSTO PARCIAL
8.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			24,093.03
08.04.03	**COLUMNAS**			9,277.47
08.04.03.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM2	M3	5.36	2,379.14
08.04.03.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS	KG	857.97	3,672.11
08.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	M2	73.44	3,226.22
08.04.05	**VIGAS**			10,082.36
08.04.05.01	CONCRETO EN VIGAS F'c=210 KG/CM2	M3	5.94	2,636.59
08.04.05.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS	KG	805.67	3,448.27
08.04.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	M2	68.24	3,997.50
08.04.07	**TANQUE CISTERNA**			4,733.20
08.04.07.01	CONCRETO EN TANQUE CISTERNA F'c=210 KG/CM2	M3	4.86	2,157.21
08.04.07.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN TANQUE CISTERNA	KG	254.63	1,089.82
08.04.07.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN TANQUE CISTERNA	M2	25.37	1,486.17
11.03	**TANQUE SEPTICO**			292.56
11.03.06	TUBERIAS Y ACCESORIOS			292.56
11.03.06.01	TEE PVC SAL 4"X4"	PZA	2.00	53.86
11.03.06.02	TUBERIA PVC SAL D=4"	ML	24.16	238.70

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución n.° 172-2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014.
Elaborado por: Comisión Auditora.

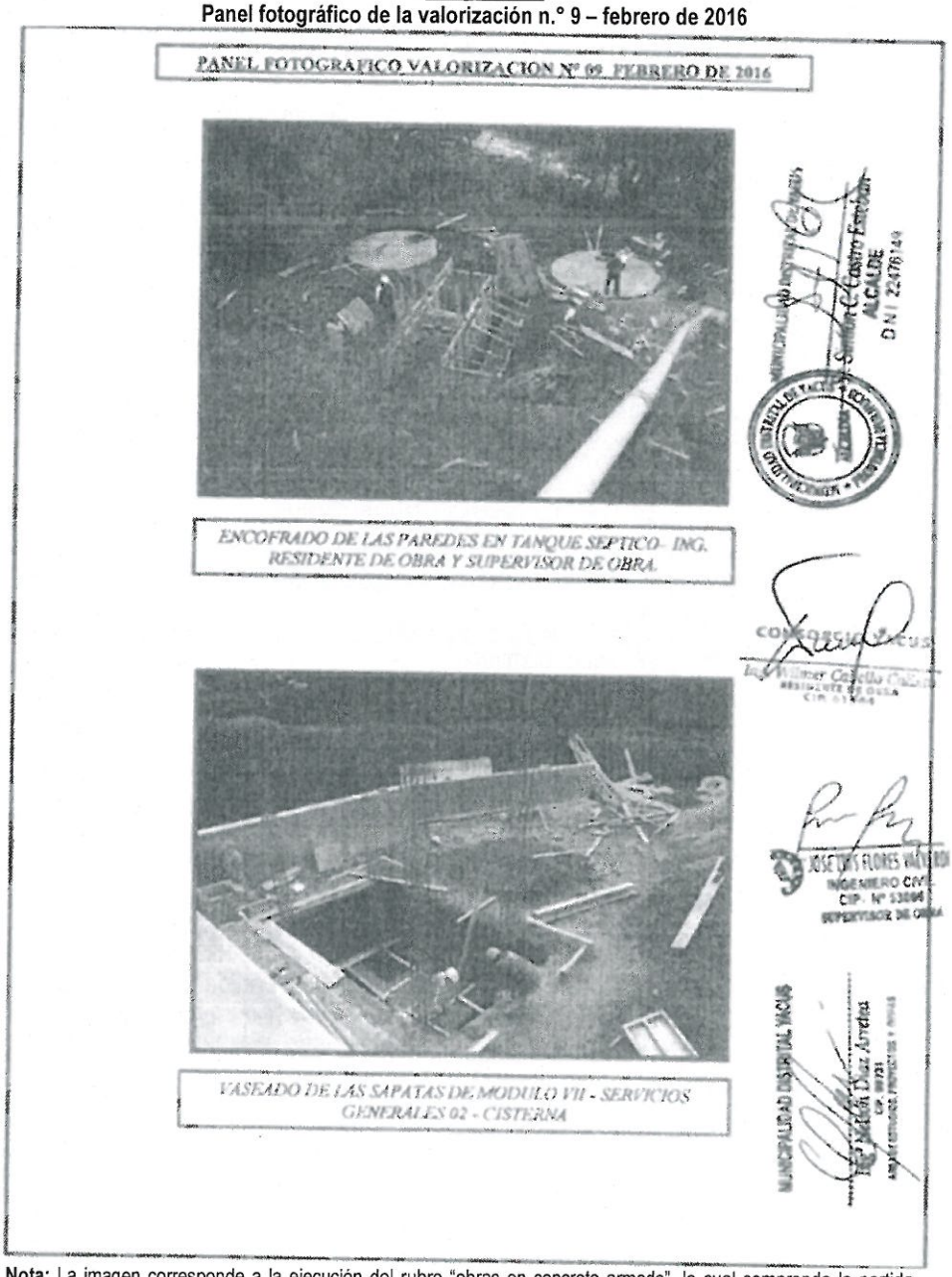
Aunado a lo descrito, se ha evidenciado además que las partidas antes citadas fueron ejecutadas por el Contratista en los meses de diciembre de 2015 y febrero de 2016, y posteriormente,

[29] Vigente desde el 1 de febrero de 2009.
[30] Lo cual se condice con la opinión OSCE n.° 184-2016/DTN.
[31] Aprobado por la Entidad con Resolución n.° 172 -2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 22).**

contempladas en las valorizaciones de obra n.os 7 y 9 **(apéndice n.° 23, página n.° 1146)** presentadas a la Entidad por el Supervisor con cartas n.os 4-2016-C&CJLFV de 5 de enero de 2016 y 24-2016-C&CJLFV de 14 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 23, página n.° 1147)**, respectivamente.

Por ello, con la finalidad de sustentar la ejecución de dichas partidas, se denotó en la valorización de obra n.° 9 la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Panel fotográfico de la valorización n.° 9 – febrero de 2016



Nota: La imagen corresponde a la ejecución del rubro "obras en concreto armado", la cual comprende la partida "columnas" y "tanque cisterna" (segunda fotografía); así como el rubro "tanque séptico" (primera fotografía).
Fuente: Valorización n.° 9 de febrero de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, es pertinente establecer que las partidas antes mencionadas fueron ejecutadas por el Contratista de acuerdo al presupuesto del expediente técnico y cronograma del mismo dentro del plazo contractual de obra, las cuales fueron pagadas por la Entidad con comprobantes de pago n.os 1407 de 31 de diciembre de 2015 y 328 de 4 de abril de 2016 **(apéndice n.° 24).**

No obstante, se evidenció que cuando el Contratista el 8 de marzo de 2016, con carta n.° 30-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS **(apéndice n.° 7),** presentó la solicitud de adicional deductivo vinculante n.° 1, este contemplaba al rubro "obras en concreto armado" con las partidas "columnas", "vigas" y "tanque cisterna" y al rubro "tanque séptico" con la partida "tuberías y accesorios", como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Cuadro de partidas del adicional deductivo vinculante n.° 1

ITEM	PARTIDA	UNID	METRADO	COSTO PARCIAL
07.01	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**			**12,022.77**
07.01.01	**COLUMNAS**			**1,520.94**
07.01.01.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM2	M3	0.79	350.66
07.01.01.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS	KG	158.80	679.66
07.01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	M2	10.56	490.62
07.01.02	**VIGAS**			**1,509.54**
07.01.02.01	CONCRETO EN VIGAS F'c=210 KG/CM2	M3	0.86	381.73
07.01.02.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS	KG	125.22	535.94
07.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	M2	9.69	591.87
07.01.03	**TANQUE CISTERNA**			**8,992.29**
07.01.03.01	CONCRETO EN TANQUE CISTERNA F'c=210 KG/CM2	M3	6.80	3,018.32
07.01.03.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN TANQUE CISTERNA	KG	443.91	1,899.93
07.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN TANQUE CISTERNA	M2	66.70	4,074.04
9.02	**TANQUE SEPTICO**			**1,533.32**
09.02.01	**TUBERIAS Y ACCESORIOS**			**1,533.32**
09.02.01.01	TEE PVC SAL 4"X4"	PZA	2.00	51.32
09.02.01.02	TUBERIA PVC SAL D=4"	ML	150.00	1,482.00

Fuente: Información del presupuesto del Deductivo n.° 1 de obra aprobada mediante Resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 **(apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando lo antes señalado, se ha puesto de manifiesto que no obstante a que el rubro 08.04 "obras de concreto armado (que contiene las partidas 08.04.03 columnas, 08.04.05 vigas y 08.04.07 tanque cisterna) del módulo 7 de servicios generales, así como, la partida 11.03 de "tanque séptico", contempladas en el expediente técnico de obra, a su vez fueron consideradas en el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUANUCO

Cuadro n.° 17
Partidas consideradas en el expediente técnico y adicional deductivo vinculante n.° 1

ITEM	PARTIDA
8.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
08.04.03	COLUMNAS
08.04.03.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM2
08.04.03.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS
08.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS
08.04.05	VIGAS
08.04.05.01	CONCRETO EN VIGAS F'c=210 KG/CM2
08.04.05.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS
08.04.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS
08.04.07	TANQUE CISTERNA
08.04.07.01	CONCRETO EN TANQUE CISTERNA F'c=210 KG/CM2
08.04.07.02	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN TANQUE CISTERNA
08.04.07.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN TANQUE CISTERNA
11.03	TANQUE SEPTICO
11.03.06	TUBERIAS Y ACCESORIOS
11.03.06.01	TEE PVC SAL 4"X4"
11.03.06.02	TUBERIA PVC SAL D=4"

ITEM	PARTIDA
07.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
07.01.01	COLUMNAS
07.01.01.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM2
07.01.01.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS
07.01.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS
07.01.02	VIGAS
07.01.02.01	CONCRETO EN VIGAS F'c=210 KG/CM2
07.01.02.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS
07.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS
07.01.03	TANQUE CISTERNA
07.01.03.01	CONCRETO EN TANQUE CISTERNA F'c=210 KG/CM2
07.01.03.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN TANQUE CISTERNA
07.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN TANQUE CISTERNA
9.02	TANQUE SEPTICO
09.02.01	TUBERIAS Y ACCESORIOS
09.02.01.01	TEE PVC SAL 4"X4"
09.02.01.02	TUBERIA PVC SAL D=4"

Fuente: Expediente Técnico de obra y Expediente del Adicional Deductivo Vinculante n.° 01.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, el Supervisor de Obra, así como el Responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras al advertir que el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 contemplaba también la ejecución de los rubros y partidas consideradas en el expediente técnico, debieron tener en cuenta el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF[32], que define al sistema a suma alzada como aquel que es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (...)"; y así ceñirse al numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su modificatoria con Ley n.° 29873, que estipula "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original (...)".

Empero, como el supuesto ideal normativo no ocurrió así, conllevó a que opine y trámite para la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1 sin advertir partidas con mayores metrados, los cuales de acuerdo a la opinión OSCE n.° 184-2016/DTN que precisa: "la ejecución de mayores metrados a los previstos originalmente no generaba la posibilidad de aprobar una prestación adicional en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, debido a que las obras ejecutadas bajo este sistema se valorizaban hasta en total de los metrados del presupuesto de obra. Evidenciándose que el riesgo de variación de los metrados debía ser asumido por las partes". (subrayado agregado). Por ende, cualquier costo de la ejecución de partidas con mayores metrados debió y correspondió ser asumido por el Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[32] Vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Ahora, al ser las partidas contempladas en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1, las cuales incluso fueron previamente ejecutadas, han sido pagadas al Contratista por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 560 de 30 de mayo de 2016, 971 del 1 de setiembre de 2016 y 001 del 2 de enero de 2017 **(apéndice n.° 25)**, por un monto total de S/18 875,49, el mismo se constituye como perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su modificatoria con Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.**

 Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
 "(...)
 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.**

 Artículo 40. - Sistemas de Contratación
 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.
 Los sistemas de contratación son:
 "(...) 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (...)".

Los hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien no brindó calidad en cada una de las funciones a su cargo[33] cuando intervino en el trámite de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, no analizando y estudiando los recaudos que le fueron remitidos a la unidad orgánica a su cargo, lo cual conllevó a que no supervise y controle los trabajos efectuados por el Contratista en obra, y no vele consigo por los intereses de la Entidad.

Dichos aspectos conllevaron a que el Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras de la Municipalidad Distrital de Yacus tramite la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, soslayando advertir las partidas con mayores metrados, las cuales incluso fueron previamente ejecutadas, generando de esta manera un perjuicio económico por S/18 875,49.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[33] Conforme lo establece el principio de eficiencia en la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, así como la propia acopiada **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nelson Díaz Arretea,** identificado con DNI n.° 40587930, **responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras**, desde el 3 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2016-MDY-A de 3 de enero de 2016 **(apéndice n.° 20)**; y por razón de ello intervino en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", no analizando y estudiando la documentación generada por el Contratista, así como, por el Supervisor de Obra relacionada con el adicional deductivo vinculante n.° 1, que le fue remitida a la unidad orgánica a su cargo por el Titular de la Entidad; conllevando con tal proceder a que el mencionado servidor público emita el informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 soslayando advertir que el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 contemplaba la ejecución de los rubros y partidas que a su vez ya habían sido consideradas en el expediente técnico, y que por virtud del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define al sistema a suma alzada como aquel que es "(...) aplicable cuando las cantidades y magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas respectivas (....)"; así como, la opinión OSCE n.º 184-2016/DTN que precisa: "la ejecución de mayores metrados a los previstos originalmente no generaba la posibilidad de aprobar una prestación adicional en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, debido a que las obras ejecutadas bajo este sistema se valorizaban hasta en total de los metrados del presupuesto de obra. Evidenciándose que el riesgo de variación de los metrados debía ser asumido por las partes" (subrayado agregado); correspondía al Contratista asumir el costo de las indicadas partidas contempladas en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1; sin embargo, ello no ocurrió así por cuanto permitió que estas fueran pagadas por la Entidad al Contratista por un monto total de S/18 875,49.

 Considerando lo señalado, se ha evidenciado que se inobservó el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que: "las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original". Asimismo, no contempló el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que efectúa precisiones con respecto al sistema a suma alzada.

 Con motivo de lo expuesto, se ha puesto de manifiesto que el responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras incumplió con "brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo" como así lo establece el principio de eficiencia en la función pública contemplado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815.

 Agregado a ello, se denotó que con tal proceder vulneró las funciones inherentes al Responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras, plasmadas en los literales c) y h) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yacus, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2015-MDY de 13 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 21)**, y por el cual le correspondió: "supervisar y controlar las obras que se ejecutan y/o realizan bajo la modalidad por contrato" y "analizar y estudiar los informes técnicos que son derivados al área", respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

De esta manera se denotó que las partidas contempladas en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1, pese a ser previamente ejecutadas, fueron pagadas por la Entidad al Contratista por un monto total de S/18 875,49, constituyéndose el mismo en un perjuicio económico en detrimento de los intereses de la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

3. NO ADVERTENCIA DE PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA POR PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN, ASÍ COMO, POR NO PRESENTACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y DOCUMENTO CONTRACTUAL, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/20 201,16

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado con la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se ha evidenciado que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras no advirtió las penalidades que correspondían al Contratista por presentar al margen del plazo fijado en la normativa de contrataciones y en el contrato de ejecución de obra[34], el informe de valorización n.° 8; y luego, por no presentar ante el Supervisor de Obra el informe de valorización n.° 9.

Lo expresado advierte la transgresión de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que describe el tratamiento de valorizaciones y metrados; así como, las cláusulas novena y décimo sexta del Contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, que preceptuaba la formalidad en la presentación de las valorizaciones y establecía la aplicación de penalidades y multas, respectivamente; siendo el conjunto de situaciones los que generaron un perjuicio económico por S/20 201,16; según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 17
Detalle del perjuicio económico

Valorización	Perjuicio económico evidenciado en S/	Total en S/
Valorización n.° 8 – Enero	10 100,58	**20 201,16**
Valorización n.° 9 – Febrero	10 100,58	
Monto total		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 188 y 328 de 29 de febrero de 2016 y 4 de abril de 2016 respectivamente y sus antecedentes.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

3.1. Antecedentes

El 30 de abril de 2015, entre la Entidad, representada por el señor Simion Casimiro Castro Esteban, en su condición de alcalde; y el Contratista se suscribió el contrato n.° 13-2015-MDY para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", por el importe de S/4 040 233,31; instrumental en mención que en su cláusula décimo sexta contemplaba la aplicación de otras penalidades, como la entrega de informes mensuales, para el cual se pactó el plazo de cinco días hábiles del mes siguiente. **(apéndice n.° 26).**

Asimismo, el 15 de mayo de 2015, entre la Entidad, representada por el señor Simion Casimiro Castro Esteban, en su condición de Alcalde; y el Consorcio J&J Ingenieros y Consultores, representado legalmente por José Luis Flores Valverde, en adelante el "Supervisor", se suscribió el contrato n.° 15-2015-MDY para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los

[34] Contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, denominado ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia de Huánuco, región Huánuco".

Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", por el importe de S/135 717,0, cuya cláusula quinta estipuló sobre la obligación del Supervisor de: "Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra (...)" **(apéndice n.° 27).**

3.2. Sobre la no advertencia de presentación de informes de valorizaciones, así como, por su no presentación en el plazo establecido en la normativa de Contrataciones y documento contractual, que generó perjuicio económico de S/20 201,16.

3.2.1. Respecto a la presentación del informe mensual de valorización n.° 8 (enero de 2016), al margen del plazo señalado en la normativa de contrataciones y el respectivo documento contractual.

Por virtud del primigenio acuerdo contractual antes detallado, se ejecutaba la obra en mención, hasta que el 24 de febrero de 2016 el Contratista mediante carta n.° 26-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 27, página n.° 2037)** presentó[35] al Supervisor de Obra la valorización n.° 8 -correspondiente a enero de 2016-**(apéndice n.° 28, página n.° 2044)**, para su respectiva verificación, aprobación, elaboración y trámite para el pago.

En atención a ello, el Supervisor de obra emitió la carta n.° 21-2016-C&CJLFV de 19 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 29)**, dirigida al Titular de la Entidad y así el 22 de febrero de 2016 remitió a la Entidad la valorización n.° 8. Cabe señalar que el documento en mención por virtud del proveído s/n de 23 de enero de 2016 fue derivado por el despacho de Alcaldía al Ing. Nelson Díaz Arretea, en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien a su vez emitió el informe n.° 42-2016-NDA-REPO-MDY de 26 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 30)**, en cuyas conclusiones le señaló al Gerente Municipal, lo siguiente:

> "(...) El presente pago con cargo a la Valorización N° 8 del periodo 01/01/16 al 31/01/16, se tuvo un avance físico de 5.52%, con carácter de pago equivalente la suma de S/.222,841.89 (...) a favor de la empresa CONSORCIO YACUS (...)".

Así, en mérito al informe n.° 42-2016-NDA-REPO-MDY, el CPC. Hugo Kuening Rubina Martin, gerente Municipal, a través del informe n.° 139-2016-MDY/GM de 26 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 31)**, lo remitió a la CPC. Eleonora Acosta Rueda, subgerente de Planificación y Presupuesto, recomendando lo siguiente:

> "(...) efectuar el trámite que corresponde para efectuar el pago respectivo, con cargo a la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE YACUS, DISTRITO DE YACUS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO (...)".

De esta manera, luego de la secuencia administrativa antes descrita, la unidad orgánica que por competencia funcional le competía, es decir, el Área de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 188 de 29 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 32)** con el que se pagó al Contratista el importe de S/213 928,21, por concepto de la valorización n.° 8.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Cabe precisar que dicho documento a su vez fue presentado a la Entidad.

Sobre el particular de lo descrito, es pertinente tener en consideración el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...). Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)" (Subrayado agregado). Cabe destacar que en similar sentido, la cláusula novena[36] del Contrato n° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015 **(apéndice n.° 26)**, contemplaba tal procedimiento señalado por la normativa antes señalada.

En adición a lo descrito, es pertinente establecer que la cláusula décimo sexta del contrato n.º 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, estableció otras penalidades y multas, conforme a lo detallado seguidamente:

Cuadro n.° 18
Otras penalidades

Nº	Infracción	Multa
(...)		
14	Entrega de informes mensuales plazo máximo 5 días hábiles del mes siguiente.	5 x K (*)

(*) K= 0.05% del Monto del Contrato.
Fuente: Contrato n.° 13-2015-MDY de 30 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando lo expuesto, se ha puesto de manifiesto que la valorización n.° 8 debió ser presentada a la Entidad por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles siguientes, de acuerdo a la cláusula décimo sexta del Contrato n.º 13-2015-MDY-A, el cual tenía como plazo máximo el 5 de febrero de 2016; sin embargo, como el Contratista presentó a la Entidad dicho instrumental recién el 24 de febrero de 2016, pone de manifiesto un retardo en la presentación del aludido informe mensual, el cual se encontraba penalizado en el ítem n.° 14 de la referida cláusula contractual, la misma que debió ser advertida por el Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras conllevando con ello a que sea retenida la penalidad en la valorización n.° 8 o en la liquidación final de obra, hecho que no ocurrió así, dado que mediante oficio n.° 173-2019-MDY/A de 31 de julio de 2019 **(apéndice n.° 33)**, la Entidad a través de su Alcalde informó que: "no hubo penalidades al Consorcio Yacus".

Sobre el particular, es pertinente señalar que las áreas intervinientes en el pago no fueron comunicadas sobre tal hecho, toda vez que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras al no "brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo" como así lo establece el principio de eficiencia en la función pública; no advirtieron sobre el retardo en la presentación del informe mensual (valorización n.° 8 - enero 2016) por parte del Contratista, conllevando a que dicha valorización, presentada fuera de plazo, prosiga con

[36] Bajo el texto siguiente: "Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el supervisor o Inspector y el EJECUTOR el último día de cada mes en función a los metrados contratados (...) Si el Inspector o Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el EJECUTOR, la efectuará EL EJECUTOR. El Inspector o Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"

su trámite hasta alcanzar su respectivo pago mediante comprobante de pago n.° 188 de 29 de febrero de 2016 por un monto de S/213 928,21.

Cálculo de otras penalidades incurridas por el Contratista.

Sobre el particular, el ítem n.° 14 de la cláusula décimo sexta del contrato n.° 13-2016-MDY-A contempló la aplicación de otras penalidades por la "entrega de informes mensuales plazo máximo de 5 días del mes siguiente", con una penalidad de "5 x K", donde "K" es el 0.05% del monto de contrato, y toda vez que se identificó que el Contratista incurrió en dicha penalidad por la presentación del informe mensual correspondiente a la valorización n.° 8, la cual al no ser advertida conllevó a que no sea deducida en el respectivo pago de dicha valorización, ni tampoco en la liquidación final de obra; debiendo haber sido resarcido en favor de la Entidad conforme al desglose siguiente:

Monto del Contrato	:	S/4 040 233,31
K	:	0.05% del Contrato
K	:	2 020, 117
Penalidad (Infracción ítem n.° 14)	:	5xK
Penalidad (Infracción ítem n.° 14)	:	S/10 100,58
Penalidad por Valorización n.° 8	:	S/10 100,58
Total de penalidad	:	S/10 100,58

De los cálculos efectuados, se advierte que a razón de la infracción incurrida por el Contratista, debió aplicarse la penalidad por un total de S/10 100,58; sin embargo, como dicha acción no se ejecutó, corresponde que el mismo sea resarcido en favor de la Entidad.

3.2.2. Con relación a la no presentación del informe mensual de valorización n.° 9 (febrero de 2016), pese al plazo fijado en la normativa de contrataciones y el respectivo documento contractual.

Mediante carta n.° 24-2016-C&CJLFV de 14 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 23, página n.° 1147)**, el Supervisor de Obra presentó[37] al señor Simion Castro Esteban, alcalde de la Entidad, la valorización n.º 9 -correspondiente al mes de febrero de 2016 **(apéndice n.° 24, página n.° 1437)**, para su trámite de pago al Contratista.

En atención a ello, el mencionado Titular de la Entidad suscribió en el reverso de la carta n.° 24-2016-C&CJLFV, el proveído s/n de 30 de marzo de 2016, disponiendo que sea trasladado al Ing. Nelson Díaz Arretea, en su condición de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, para la emisión del informe de conformidad. Con tal motivo este último servidor público emitió el informe n.° 67-2016-NDA-REPO-MDY de 1 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 34)**, en cuyas conclusiones le señaló al Gerente Municipal, lo siguiente:

> "(...) El presente pago con cargo a la Valorización N° 09 del periodo 01/02/16 al 29/02/16, se tuvo un avance físico de 5.01%, con carácter de pago equivalente la suma de S/.202,367.95 (...) a favor de la empresa CONSORCIO YACUS (...)"

[37] Presentada el 30 de marzo de 2016.

Así, contando con el informe n.° 67-2016-NDA-REPO-MDY presentado el 1 de abril de 2016 a la Entidad, el CPC. Hugo Kuening Rubina Martin, gerente Municipal, a través del informe n.° 229-2016-MDY/GM de 1 de abril de 2016 **(apéndice n.° 35)** lo remitió a la CPC. Eleonora Acosta Rueda, subgerente de Planificación y Presupuesto, recomendando lo siguiente:

> "(...) efectuar el trámite que corresponde, para efectuar el pago respectivo, con cargo a la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE YACUS, DISTRITO DE YACUS, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO** (...)".

De esta manera, luego de la secuencia administrativa antes detallada, el Área de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 328 de 4 de abril de 2016 **(apéndice n.° 24, página n.° 1437)**, con el que se pagó al Contratista el importe de S/194 273,23, por concepto de la valorización n.° 9.

Sobre el particular de lo descrito, es pertinente tener en consideración el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...). Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)" (Subrayado agregado). Cabe destacar que, en similar sentido, la cláusula novena[38] del Contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, contemplaba tal procedimiento señalado por la normativa antes señalada.

En adición a lo descrito, es pertinente establecer también que la cláusula décimo sexta del contrato n.º 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, estableció otras penalidades y multas, conforme a lo detallado seguidamente:

Cuadro n.° 19
Otras penalidades

Nº	Infracción	Multa
(...)		
14	Entrega de Informes mensuales plazo máximo 5 dìas hábiles del mes siguiente.	5 x K (*)

(*) K= 0.05% del Monto del Contrato.
Fuente: Contrato n.° 13-2015-MDY de 30 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así expuesto los hechos, compete señalar que la valorización n.° 9, debió ser presentada a la Entidad por el Contratista dentro de los 5 días hábiles siguientes, de acuerdo a la cláusula décimo sexta del Contrato n.º 13-2015-MDY-A, la cual tenía como plazo máximo el 7 de marzo de 2016; sin embargo,

[38] Bajo el texto siguiente: "Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el supervisor o Inspector y el EJECUTOR el último día de cada mes en función a los metrados contratados (...) Si el Inspector o Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el EJECUTOR, la efectuará EL EJECUTOR. El Inspector o Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)".

como el Contratista no lo efectuó, dicho instrumental fue elaborado por el Supervisor de Obra siendo recién presentado a la Entidad el 30 de marzo de 2016, es decir, 17 días hábiles después de la fecha ideal en la que debió presentarse el referido informe mensual ante la Entidad, generándose así una infracción establecida en el ítem n.° 14 de la referida cláusula, la cual debió ser advertida por el Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, conllevando con ello a que sea retenida la penalidad en la valorización n.° 9 o en la liquidación final de obra, hecho que no ocurrió así, dado que mediante oficio n.° 173-2019-MDY/A de 31 de julio de 2019 **(apéndice n.° 33)**, la Entidad a través de su alcalde informó que "no hubo penalidades al Consorcio Yacus".

Sobre el particular, es pertinente señalar que las áreas intervinientes en el pago no fueron comunicadas sobre tal hecho, toda vez que el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras al no "brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo" como así lo establece el principio de eficiencia en la función pública; no advirtió sobre la no presentación del informe mensual (valorización n.° 9 - febrero 2016) por parte del Contratista, conllevando a que dicha valorización -cuya elaboración y presentación fue asumida por el Supervisor de Obra, quien incluso la presentó fuera de plazo-, prosiga con su trámite hasta alcanzar su respectivo pago mediante comprobante de pago n.° 328 de 4 de abril de 2016 **(apéndice n.° 24, página n.° 1448)**, por un monto de S/194 273,23.

Cálculo de otras penalidades incurridas por el Contratista.

Sobre el particular, el ítem n.° 14 de la cláusula décimo sexta del contrato n.° 13-2016-MDY-A contempló la aplicación de otras penalidades por la "entrega de informes mensuales plazo máximo de 5 días del mes siguiente", con una penalidad de "5 x K", donde "K" es el 0.05% del monto de contrato, y toda vez que se identificó que el Contratista incurrió en dicha penalidad por la no presentación del informe mensual correspondiente a la valorización n.° 9, la cual al no ser advertida conllevó a que no sea deducida la penalidad en el respectivo pago de dicha valorización, ni tampoco en la liquidación final de obra; debiendo ser resarcido en favor de la Entidad conforme al desglose siguiente:

Monto del Contrato	:	S/4 040 233,31
K	:	0.05% del Contrato
K	:	2 020, 117
Penalidad (Infracción ítem n.° 14)	:	5xK
Penalidad (Infracción ítem n.° 14)	:	S/10 100,58
Penalidad por Valorización n.° 9	:	S/10 100,58
Total de penalidad	:	S/10 100,58

De los cálculos efectuados se advierte que, a razón de la infracción incurrida por el Contratista, debió aplicarse la penalidad por un total de S/10 100,58; sin embargo, como dicha acción no se ejecutó, corresponde que el mismo sea resarcido en favor de la Entidad.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)" (Subrayado agregado).

- **Contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015**

Cláusula Novena: Valorizaciones y Pagos

- "Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el supervisor o Inspector y el EJECUTOR el último día de cada mes en función a los metrados contratados (...)
 (...)
- Si el Inspector o Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el EJECUTOR, la efectuará EL EJECUTOR. El Inspector o Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
 (...)"

Cláusula Décimo Sexta: otras penalidades y multas

"(...)

Nº	INFRACCIÓN	MULTA
(...)		
14	Entrega de informes mensuales plazo máximo 5 días hábiles del mes siguiente.	5xK

K= 0.05% del Monto del Contrato" (...)".

Los hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, cuando por razón de su cargo desempeñado en la Entidad intervino en el trámite para el pago de las valorizaciones n.os 8 y 9, y así no analizó y estudió la documentación que le fue remitida a su unidad orgánica, y producto de ello emitió sus respectivos informes sin advertir y comunicar a las áreas pertinentes respecto a las penalidades que correspondían al Contratista por presentar al margen del plazo fijado en la normativa de contrataciones y en el contrato de ejecución de obra, el informe de valorización n.º 8; y luego, por no presentar ante el Supervisor de Obra el informe de valorización n.° 9.

Dichos aspectos conllevaron a que el Ing. Nelson Díaz Arretea, responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, no supervise y controle la obra ejecutada velando así por los intereses de la Entidad y en su lugar tramite el pago de las valorizaciones n.os 8 y 9 sin advertir y comunicar las penalidades incurridas; generando de esta manera un perjuicio económico por S/20 201,16.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, así como la propia acopiada **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nelson Díaz Arretea,** identificado con DNI n.° 40587930, **responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras**, desde el 3 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2016-MDY-A de 3 de enero de 2016 **(apéndice n.° 20)**; y por razón de ello intervino en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", no analizando y estudiando la documentación generada con motivo de las valorizaciones n.os 8 y 9, que le fue remitida a la unidad orgánica a su cargo por el Titular de la Entidad; conllevando con tal proceder a que el mencionado servidor público emita los informes n.os 42-2016-NDA-REPO-MDY de 26 de febrero de 2016 y 67-2016-NDA-REPO-MDY de 1 de marzo de 2016, señalando al Gerente Municipal los avances físicos de la obra los cuales en su momento equivalían a las sumas de S/222 841,89 y S/202 367,95, respectivamente; sin embargo, en dichos documentos soslayó advertir y con ello comunicar a las áreas intervinientes que: **i)** respecto a la valorización n.° 8, dicho Contratista recién el 24 de febrero de 2016, es decir, 13 días después de la fecha constituida como plazo límite para efectuarlo (5 de febrero de 2016), presentó la valorización n.° 8; y, **ii)** en relación a la valorización n.° 9, el Contratista no lo efectuó, siendo dicho instrumental elaborado por el Supervisor de Obra y así presentado a la Entidad el 30 de marzo de 2016, es decir, 17 días hábiles después de la fecha ideal en la que debió presentarse el referido informe mensual ante la Entidad.

 Siendo los hechos antes mencionados, los que debieron acarrear penalidades que correspondían ser retenidas en el pago de dicha valorización o en la liquidación final de obra.

 El contexto de lo expuesto pone de manifiesto que el responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras no supervisó y controló diligentemente la obra ejecutada.

 De esta manera, soslayó el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)"

 Asimismo, se inobservó el ítem n.° 14 de la cláusula décimo sexta del contrato n.° 13-2015-MDY-A de 30 de abril de 2015, en el que se estableció como otras penalidades y multas, a la "entrega de informes mensuales plazo máximo 5 días hábiles del mes siguiente".

 Es así que, el responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras incumplió a su vez, con "brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo" como así lo establece el principio de eficiencia en la función pública contemplado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815.

 Agregado a ello, vulneró las funciones inherentes al Responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras, plasmadas en los literales b), c) y h) del artículo 75 del Reglamento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yacus, cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2015-MDY de 13 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 21)**, y por el cual le correspondió: "Inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecutan por contrato y realizar las valorizaciones correspondientes", "supervisar y controlar las obras que se ejecutan y/o realizan bajo la modalidad por contrato" y "analizar y estudiar los informes técnicos que son derivados al área", respectivamente.

Denotándose que, al tramitar el pago de las valorizaciones n.os 8 y 9 y no advertir las penalidades que correspondían al Contratista por presentar al margen de la normativa de contrataciones y del contrato de ejecución de obra, el informe de valorización n.° 8, así como, por no presentar ante el Supervisor de Obra el informe de valorización n.° 9; generó perjuicio económico por S/20 201,16.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Yacus, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras tramitó el adicional deductivo vinculante n.° 1, soslayando observar las partidas no necesarias y que inclusive no fueron ejecutadas por el Contratista, las cuales debieron ser deducidas del monto del contrato en la ejecucion del adicional deductivo vinculante n.° 1; no obstante, como ello no ocurrió conllevó a su aprobación por parte de la Entidad y subsecuente pago, generando con motivo de ello un perjuicio económico por S/15 572,38.

 La situación advertida ha sido ocasionada por la falta de diligencia del citado responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien por razón de su contratación para el cargo desempeñado intervino en el trámite del adicional deductivo vinculante n.° 1, en el que no analizó y estudió los recaudos que le remitieron a su unidad orgánica, lo cual conllevó a que no controle los trabajos efectuados por el Contratista, no velando así por los intereses de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras tramitó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, sin considerar que el mismo contempló partidas previamente ejecutadas, así como, que la contratación de la obra fue pactada bajo el sistema a suma alzada, el cual no permite la aprobación de prestaciones adicionales por mayores metrados; siendo la situación en mención la que generó perjuicio económico por S/18 875,49.

 Lo evidenciado se originó por la falta de diligencia del responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien no brindó calidad en cada una de las funciones a su cargo cuando intervino en el trámite de aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1, no analizando y estudiando los recaudos que le fueron remitidos a la unidad orgánica a su cargo, lo cual conllevó a que no supervise y controle los trabajos efectuados por el Contratista en obra, y no vele consigo por los intereses de la Entidad.
 (Observación n.° 2)

3. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras no advirtió las penalidades que correspondían al Contratista por presentar al margen del plazo fijado en la normativa de contrataciones y en el contrato de ejecución de obra, el informe de valorización n.° 8; y luego, por no presentar ante el Supervisor de Obra el informe de valorización n.° 9; siendo tales situaciones las que generaron perjuicio económico por S/20 201,16.

 Lo evidenciado se originó por la por la falta de diligencia del responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, quien no analizó y estudió la documentación que le fue remitida a su unidad orgánica, y producto de ello emitió sus respectivos informes sin advertir y comunicar a las áreas pertinentes respecto a las penalidades que correspondían al Contratista; situaciones que conllevaron a que no supervise y controle la obra ejecutada velando así por los intereses de la Entidad y en su lugar tramite el pago de las referidas valorizaciones.
 (Observación n.° 3)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

4. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se aprobó un adicional deductivo vinculante; sin embargo, la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, así como, el Área de Tesorería no cautelaron que la garantía de fiel cumplimiento presentada por el monto de S/404 023,34 y que correspondía al 10% del monto del contrato, fuera ampliada conforme lo exige la normativa de contrataciones; lo cual conllevó a que la Entidad se vea desprotegida ante un eventual incumplimiento por parte del Contratista.

 El hecho evidenciado fue originado por la falta de mecanismos de control en la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras y en el Área de Tesorería que no cautelaron alertando y objetando el trámite que tuvo que realizar el Contratista con la finalidad de incrementar y ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se retardó la absolución de las consultas efectuadas por el "Consorcio Yacus", conllevando a que este último solicite la ampliación de plazo por 36 días, generando que se prolongue el plazo de ejecución de la obra.

 El hecho evidenciado fue originado por la carencia de mecanismos de control en el trámite de absolución de consultas a cargo de los responsables de las unidades orgánicas intervinientes de la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, cuando ya se encontraba vencido el plazo para su pronunciamiento sobre la procedencia del adicional deductivo vinculante n.° 1 continuó otorgando trámite al margen de la normativa de contrataciones, conllevando así a que se aplace la ejecución de la obra en 36 días más.

 El hecho evidenciado fue originado por la carencia de mecanismos de control en el monitoreo de las labores del Supervisor de Obra y los responsables de las unidades orgánicas de la Entidad intervinientes en el trámite de procedencia de adicionales de obra.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", se verificó que entre la documentación obran: cartas, oficios, entre otros documentos dirigidos al alcalde, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yacus, los cuales en su mayoría no cuentan con el trámite regular, puesto que no se ubicaron requerimientos, proveídos, cuadernos de registro, informes, y/o trámite de los mismos y demás documentación sustentante de los comprobantes de pago.

 Lo advertido fue originado por la carencia de mecanismos de control en el proceso, actividades y tareas que deben estar debidamente documentadas, lo cual conllevó a no contar con la información completa y apropiada con respecto al trámite de la documentación relacionada con la evaluación del expediente técnico; así como, la ejecución, recepción y liquidación de la obra, limitando con ello, las labores de revisión a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

8. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

cauteló que previo a la ejecución de la obra, se cuente con un expediente técnico actualizado a la Norma Técnica de Salud vigente, permitiendo así que inicie la ejecución de la obra con un expediente técnico que no cumplía con los requisitos establecidos en la citada norma, lo cual conllevó a que se apruebe el adicional deductivo vinculante n.° 1.

El hecho evidenciado fue originado por la carencia de mecanismos de control en la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, respecto a cautelar que previo a la ejecución de las obras se cuente con expedientes técnicos acordes a las normativas vigentes propias del Sector.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

En la recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", los miembros del comité de recepción de obra no contemplaron en las actas y/o cartas las características, serie y/o código de los equipos instalados en obra por el Contratista, conllevando a que se cuestionen las conformidades otorgadas.

El hecho advertido fue originado por la carencia de lineamientos de control para la recepción de equipos durante la recepción de obras, lo cual conllevó a que la Entidad no cuente con la serie y/o códigos de los equipos que fueron puestos en obra durante la ejecución, culminación, verificación y recepción de obra. Así como, con documento que acredite el protocolo de pruebas efectuados a estos equipos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 6)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Yacus, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS:

1. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el Informe de Auditoría de Cumplimiento para que se autorice a la respectiva unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Yacus, el inicio de las acciones legales respecto al servidor señalado en las observaciones n.os 1, 2 y 3 revelada en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

2. Hacer de conocimiento al pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, para que a través de sus acuerdos municipales exhorte a los funcionarios y servidores con la finalidad de evitar la recurrencia de hechos similares.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del servidor de la Municipalidad Distrital de Yacus comprendido en las observaciones n.° 1, 2 y 3 conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

4. Disponer que la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yacus, al momento de evaluar la aprobación de adicionales deductivos vinculantes, cautele que se valoricen y paguen partidas realmente ejecutadas y que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la obra.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yacus, al momento de evaluar la aprobación de adicionales deductivos vinculantes, garantice que estos se elaboren en concordancia con el sistema de contratación que rige la ejecución contractual de la obra.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer que la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yacus, aplique en caso corresponda, las otras penalidades estipuladas en los contratos de ejecución de obra, al momento de efectuar el pago de valorizaciones y/o liquidación final de obra.
 (Conclusión n.° 3)

7. Que, las unidades orgánicas competentes responsables de cautelar y supervisar las renovaciones, ampliaciones y reducciones de las garantías de obra se sujeten a las funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yacus, así como, la normativa de contrataciones vigente para velar por el debido procedimiento respecto a la ampliación o reducción de la garantía de fiel cumplimiento.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

8. Disponer a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yacus y otras unidades orgánicas intervinientes, la emisión de una directiva interna que contenga los lineamientos del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

procedimiento de absolución de consultas durante la ejecución de obras, que sean trasladadas a la Entidad para su absolución, en concordancia con el plazo otorgado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

9. Disponer: **i)** a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y otras áreas intervinientes, la emisión de una Directiva que contenga los lineamientos del procedimiento para la presentación, opinión y trámite de adicionales y deductivos de obra en concordancia con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **ii)** a la Gerencia Municipal y otras áreas intervinientes, efectúen la tipificación y cálculo de otras penalidades en los contratos de Supervisión de obra, en concordancia con las obligaciones establecidas en la normativa de contrataciones, y otras que ameriten de acuerdo a la naturaleza del servicio.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

10. Disponer a la Gerencia Municipal implemente cuadernos de cargo para la documentación emitida y recibida, en todas las unidades orgánicas de la Entidad, ello con la finalidad de cautelar que los trámites administrativos se encuentren debidamente registrados y organizados. Asimismo, disponer que la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, adjunte en los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, toda la documentación, desde el requerimiento del área usuaria, informes que acrediten la labor realizada por las personas naturales o jurídicas contratadas, y conformidades emitidas por las unidades orgánicas respectivas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

11. Disponer a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y demás unidades orgánicas intervinientes cautelar que previo a la ejecución de una obra, se cuente con un expediente técnico sujeto a la normativa vigente propia del sector, ello con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la obra.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

12. Que al momento de designar a los conformantes de las comisiones de recepción de obra en cuyos componentes se tenga equipos a ser instalados, se consigne en el respectivo documento resolutivo que el colegiado contemple la verificación y consignación de la serie y/o códigos de estos, y se inste a su vez a efectivizar el respectivo protocolo de pruebas a los mismos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 6)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del asiento n.° 334 del cuaderno de obra de 10 de febrero de 2016, en el que se señaló la fecha de presentación del Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante n.° 1 para su evaluación respectiva; así como, la carta n.° 23-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de 10 de febrero de 2016 que denota su materialización.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de 18 de febrero de 2016, mediante el cual, el Supervisor de Obra recomendó al Titular de la Entidad, comunicar al Contratista las observaciones planteadas al expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la carta n.° 15-2016-MDY-A de 19 de febrero de 2016, con la que, el Titular de la Entidad comunicó al Contratista las observaciones efectuadas al expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, las cuales se encuentran plasmadas en la carta n.° 19-2016-C&CJLFV de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la carta n.° 30-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 8 de marzo de 2016, con la que, el Contratista nuevamente presentó al Supervisor de Obra el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su respectiva evaluación, trámite y subsecuente aprobación de ser el caso.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la carta n.° 27-2016-C&CJLFV de 18 de marzo de 2016, a traves de la cual, el Supervisor de Obra comunicó al Titular de la Entidad que Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, se encontraba justificado bajo las causales de cambio de especificciones técnicas y trabajos complementarios.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del oficio n.º 176-2019-MDY/A de 2 de agosto del 2019, con el que, se comunicó a la comisión auditora que la información requerida en su oportunidad a la Entidad no fue encontrada.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del informe n.° 60-2016-NDA-REPO-MDY de 22 de marzo de 2016, mediante el cual, el Supervisor de Obra comunicó al Gerente Municipal la necesidad de que se complemente la información requerida y se justifique mas el adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la carta n.° 40-2016-WCC/RL-CONSORCIO YACUS de 6 de abril de 2016, mediante el cual, el Contratista presentó al Supervisor de Obra el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1, para su revisión, trámite y subsecuente aprobación vía resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la carta n.° 32-2016-C&CJLFV de 8 de abril de 2016, con el que, el Supervisor de Obra presentó ante la Entidad su justificación técnica en relación al presupueso adicional deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 71-2016-NDA-REPO-MDY de 11 de abril de 2016 con el que, el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras dio a conocer al Gerente Municipal, sus consideraciones técnicas y conclusiones en relación al adicional deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Resolución n.° 55-2016-MDY-A de 14 de abril de 2016 emitida por el Titular de la Entidad, con el que, se aprobó el adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Yacus-Distrito de Yacus-Provincia y Región de Huánuco".

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del acta de inspección realizada el 5 de junio de 2019, al Centro de Salud de Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco, por parte de la comisión auditora, conjuntamente con el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad; el representante del Contratista y el propio de la Supervisión.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la carta n.° 41-2016-C&CJLFV de 9 de mayo del 2016, mediante el cual, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 11.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 559 de 30 de mayo de 2016, a través del cual se denota el pago efectuado por la Entidad en favor del Contratista, por el importe de S/366 920,79.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la carta n.° 83-2016-C&CJLFV de 5 de junio del 2016, con la que, el Supervisor de obra presentó a la Entidad la valorización n.° 12 considerando y valorizando la partida de "frisos de madera tornillo cepillado barnizado e= 1" x 8" en los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 837 de 1 de agosto de 2016, a través del cual se denota el pago efectuado por la Entidad en favor del Contratista, por el importe de S/274 889,98.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2016-MDY-A de 3 de enero de 2016, con el que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yacus contrató al señor Nelson Diaz Arretea para ejercer el cargo de responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, desde el 3 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yacus, modificado con Ordenanza Municipal n.° 11-2015-MDY de 13 de noviembre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la resolución n.° 172 -2014-MDY-A de 2 de diciembre de 2014 con la que se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Yacus-Distrito de Yacus-Provincia y Región de Huánuco".
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de las cartas n.os 4-2016-C&CJLFV de 5 de enero de 2016 y 24-2016-C&CJLFV de 14 de marzo de 2016, mediante el cual el Supervisor de Obra presentó ante la Entidad, las valorizaciones de obra n.os 7 y 9, respectivamente.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1407 de 31 de diciembre de 2015 y 328 de 4 de abril de 2016, con los que se denota los pagos efectuados por la Entidad al Contratista.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 560 de 30 de mayo de 2016; 971 del 1 de setiembre de 2016 y 001 del 2 de enero de 2017, con los cuales se acreditó el desembolso efectuado por la Entidad en favor del Contratista.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del contrato n.° 13-2015-MDY suscrito el 30 de abril de 2015, entre la Entidad y el Contratista para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", por el importe de S/4 040 233,31.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del contrato n.° 15-2015-MDY de 15 de mayo de 2015 para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", por el importe de S/135 717,0.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la carta n.° 26-2016-WCC/RO-CONSORCIO YACUS de 3 de febrero de 2016, mediante el cual el Contratista presentó al Supervisor de Obra la valorización n.° 8, correspondiente al mes de enero de 2016.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la carta n.° 21-2016-C&CJLFV de 19 de febrero de 2016, con la que el Supervisor de Obra remitió al Titular de la Entidad, la valorización n.° 8, presentada por el Contratista.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del informe n.° 42-2016-NDA-REPO-MDY de 26 de febrero de 2016, con el que, el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, remitió sus conclusiones al Gerente Municipal, en relación a la valorización n.° 8.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del informe n.° 139-2016-MDY/GM de 26 de febrero de 2016, con el que, el Gerente Municipal recomendó a la Subgerente de Planificación y Presupuesto, efectuar el trámite que corresponde para el pago respectivo al Contratista por virtud de la valorización n.° 8.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 188 de 29 de febrero de 2016 con el que, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/213 928,21, por concepto de la valorización n.° 8.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del oficio n.° 173-2019-MDY/A de 31 de julio de 2019, a través del cual el Titular de la Entidad comunicó a la comisión auditora que con motivo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud Yacus, distrito de Yacus, provincia y región Huánuco", no se cobró penalidades al Contratista.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del informe n.° 67-2016-NDA-REPO-MDY de 1 de marzo de 2016, con el que, el responsable de la Unidad de Estudios, Proyectos y Obras, remitió su conclusión al Gerente Municipal con relación al pago de la valorización n.° 9.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del informe n.° 229-2016-MDY/GM de 1 de abril de 2016, mediante el cual, el Gerente Municipal recomendó a la Subgerente de Planificación y Presupuesto, efectuar el trámite para el pago al Contratista por concepto de la valorización n.° 9

Huánuco, 24 de setiembre de 2019.

ROCIO VILA ZUÑIGA
Jefe de Comisión

ELENA LIZETH ORTIZ NIETO
Supervisor de Comisión

ROMMEL CABRERA MELGAR
Abogado
Reg. CAH n.° 1789

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

LISSETH PONCE NAZARIO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Nelson Diaz Arretea	40587930	Responsable de la Unidad de Estudios Proyectos y Obras	03/01/2016	31/12/2016	Contratado	Avenida Esteban Pabletich Mz. A5 Lt.10 San Luis, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco	1, 2 y 3	26/02/2016; 01/03/2016 y 11/04/2016	X		X	
TERCEROS PARTÍCIPES													
2	Wilmer Cabello Calixto	22496812	Representante común de Consorcio Yacus	30/04/2015	31/03/2017	Contratista por virtud del Contrato n.° 13-2015-MDY de 30 de abril de 2015	Urbanización Primavera Mz. "G", lote 01, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco	1, 2 y 3	24/02/2016 y 07/04/2016			X	
3	José Luis Flores Valverde	22702615	Representante legal del Consorcio J&J Ingenieros y Consultores	15/05/2015	05/05/2017	Supervisor por virtud del contrato n.° 15-2015-MDY de 15 de mayo de 2015	Urbanización La Quinta Mz "A", lote 34, distrito, provincia y región Huánuco	1, 2 y 3	19/02/2016, 30/03/2016, y 08/04/2016			X	

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000067

MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO
Unión y trabajo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 24 de setiembre de 2019.

OFICIO N° 435-2019-MPHCO-OCI/EXT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS
PROVINCIA Y REGIÓN HUÁNUCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
24 SEP. 2019
EXP. N° 4193 FOLIOS: Tomo I 147 Tomo II 2322
HORA: 5:37 pm FIRMA:

Señor:
Epifanio Esteban Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yacus
Ciudad.-

ASUNTO	:	Remisión de Informe de Auditoria n.° 018-2019-2-0401.
REFERENCIA	:	Oficio n.° 155 -2019-MPHCO-OCI/EXT de 24 de abril de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco comunicó la realización de una Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yacus, entidad que su despacho representa.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe n.° 018-2019-2-0401, a fin de que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro V. Recomendaciones, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se remite un (1) ejemplar del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 06-2016-CG/GPROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, **disponga** al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, **la elaboración del plan de acción**[1] **para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría y lo remita al OCI debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la Entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

CPC Lisseth Ponce Nazario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Cc
Archivo OCI
P/T
/RVZ

[1] De acuerdo a la estructura establecida en el anexo n.° 01 de la Directiva n:° 006-2016-CG/GPROD.